

que en una discusión tan interesante para todos, puesto que todos deseamos sinceramente la reforma de la Constitución, empecemos por presentar obstáculos que no son mas que cuestiones de nombre i cuando mas de trámites. Se quiere que la indicacion que hemos presentado no éntre en la consideracion del debate, porque se dice que no es un proyecto de reforma sino de lei interpretativa. Pero yo digo que ambos proyectos se dirijen a un mismo fin, de tal manera que si se aprobase nuestra indicacion, las de los Honorables Diputados por Santiago i por Ovalle i por Quillota, quedarían fuera del debate; esas indicaciones serían inútiles, lo mismo que el proyecto de la Comision. Eso prueba que nuestra indicacion no es un proyecto de lei interpretativa sino de reforma.

Debemos, pues, dejar a un lado estas cuestiones de palabras o de tramitacion. Es menester que no seamos tan fieles a ella, si es que nosotros deseamos de corazon la reforma constitucional, como la desean tambien los señores Ministros a juzgar por sus actos mas explícitos.

El señor **Sanfuentes**.—La materia que ha estado debatiendo la Cámara, ántes de engolfarse en cuestiones de reglamento, es demasiado ardua, i no merece la pena de que al lado de ella estemos discutiendo sobre cuestiones de palabras. Yo he sido siempre enemigo de los reglamentos que nunca me han sido simpáticos; i ahora veo justificada esta antipatía. ¿Será posible que una Cámara que trata de reformar la Constitución del país esté discutiendo sobre si se deben llamar indicacion o proyecto las proposiciones de reforma que se presentan? Esto es hasta cierto punto ridículo. Yo desafiaría a cualquiera a que me dijera en qué se diferencia una indicacion de un proyecto. Bien apurado por cierto se vería el que pretendiera hacerlo. No son mas que cuestiones de forma, señor, las que se debaten. Lo que es materia de un proyecto de lei puede presentarse en forma de indicacion, i vice-versa.

Por otra parte, ¿qué se sacaría con que la Cámara dijera: no es indicacion la que han presentado los señores Diputados por Copiapó, la Serena, etc. sino proyecto, cuando yo, por ejemplo, podría decir: suspéndase la discusion de la reforma de la Constitución hasta que se resuelva la indicacion presentada por algunos señores Diputados? ¿Quién me negaría este derecho?

No perdamos el tiempo, señor, en cuestiones de palabras. Para sacar a la Cámara del atolladero en que se encuentra, voi a hacer una indicacion en estos términos: La Cámara acuerda suspender la discusion de la reforma de la Constitución hasta que se haya resuelto la indicacion o proyecto (llámesele como se quiera) presentado por los señores **Matta**, **Lastarria**, **Arteaga**, **Gallo** i **Claro**, dispensándolo del trámite de Comision.

Si tenemos una pauta, señor, que podemos seguir, ¿porqué hemos de guillotinar estas cuestiones con golpes de reglamento?

El señor **Lastarria**.—¿Hai número, señor?

El señor **Sanfuentes**.—Yo invitaria al señor Presidente a que consultara a la Cámara sobre la indicacion que cabo de hacer.

El señor **Presidente**.—Consultaremos a la Cámara si es indicacion o proyecto el presentado por el Diputado por Copiapó, i en este último caso, si pasa o no a Comision.

El señor **Matta**.—Eso tendría por inconveniente el dar por resuelto lo mismo que está en discusion. Si la Cámara declara que esa indicacion es un proyecto separado del que se estaba discutiendo, entonces podrá resolver si pasa o no a Comision. Pero,

como la cuestion previa se reduce a saber si se trata de un proyecto o de una indicacion, esto es lo que debe resolverse, mal que nos pese; porque de lo contrario perdemos el tiempo i la paciencia.

El señor **Presidente**.—Justamente esa es la cuestion que se va a someter a la decision de la Cámara.

El señor **Vicuña Mackenna** (Secretario, *tomando votacion*).—¿Pasa o no a Comision el proyecto presentado?

Los señores **Matta**, **Gallo** i **Arteaga Alem parte**.—No, señor, no es eso lo que debe someterse a votacion.

El señor **Matta**.—La proposicion es: ¿Debe o no considerarse como una indicacion el proyecto?

El señor **Vicuña Mackenna** (Secretario).—¿Es o no una indicacion el proyecto?

El señor **Covarrúbias** (Ministro del Interior).—Creo que debe aceptarse la proposicion formulada por el señor Presidente, porque ella comprende perfectamente la cuestion. Si la Cámara cree que la indicacion presentada es un proyecto de lei, decidirá que pase a Comision; i en el caso contrario acordará que no sufra ese trámite. Así, aceptada la proposicion en este sentido, la resolucion de la Cámara nos indicará si se trata de un proyecto o de una indicacion.

El señor **Arteaga Alem parte**.—En tal caso se daría por sentado que era un proyecto de lei, porque solo éstos pasan a Comision.

El señor **Lastarria**.—Sobre lo que se ha estado chicleando es sobre el carácter de la indicacion.

El señor **Sanfuentes**.—La indicacion que hago es para que se vote si se pasa a Comision la indicacion o proyecto del señor Diputado por Copiapó, porque para mí todo esto no pasa de ser una cuestion de términos.

El señor **Lastarria**.—Bien!

El señor **Matta**.—Acepto la indicacion del señor Diputado por la Union.

Puesta en votacion esta última indicacion, resultaron 20 votos por la afirmativa i 29 por la negativa.

El señor **Presidente**.—Queda resuelto que no pase el proyecto a Comision, i seguirá su curso el debate en la sesion próxima.

Se levantó la sesion.

JOSÉ BERNARDO LIRA
Redactor.

SESION 4.^a EN 3 DE AGOSTO DE 1867.

Se abrió a las 2 i se levantó a las 5 de la tarde.

Asistieron 58 señores Diputados.

Presidencia del señor Vargas Fontecilla.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta. — Se da cuenta. — Se nombra a los señores Diputados que deben formar las Comisiones mixtas encargadas de informar sobre los presupuestos. — Continúa la discusion de las indicaciones propuestas sobre reforma de la Constitución. — El señor Barros Luco pide se dispense el trámite de Comision en la mocion que ha presentado Su Señoría sobre autorizar al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de 11,000 pesos en el envío de una legacion extraordinaria a Mejico. — Se opone el señor **Matta**. — Se acuerda omitir el trámite de Comision i queda la mocion en tabla. — Continúa la discusion de las indicaciones sobre reforma de la Constitución.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De una nota del Presidente de la República en la cual comunica haber nombrado edecanes de la Cámara al sarjento mayor don José Antonio Sanchez

i al teniente coronel don José Antonio Bustamante, debiendo cesar en este cargo el coronel don Francisco Porras.—Se mandó archivar.

2.º De un oficio del Presidente del Senado en el cual comunica haber nombrado a los señores Senadores que deben formar parte de las comisiones mixtas encargadas del exámen de los presupuestos.

3.º Se dió segunda lectura a la mocion del señor Barros Luco sobre que se autorice al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de 14,000 pesos en los gastos que ocasione el envío de una legacion extraordinaria a Méjico.

4.º Se dió cuenta de la siguiente mocion, cuya lectura se omitió acordándose imprimirla:

MOCION.

“Desde muchos años atras, se hace sentir en la República la necesidad de reformar la lei de Municipalidades vijente, ampliando las atribuciones peculiares de esos Cuerpos i robusteciendo su existencia hasta ahora intercedida i problemática. Esta necesidad reclama ser atendida por el Congreso; pues ya no es posible cerrar los ojos a la evidencia i negarse a satisfacerla. Los pueblos fundan, con sobrada razon, todas sus esperanzas de rápido i seguro engrandecimiento en la organizacion independiente i estable del poder local que en el día no es sino una sombra.

“La lei de mil ochocientos cincuenta i cuatro, aceptable bajo cierto punto de vista, es malísima en su conjunto, porque tiende a subordinar i subordina en efecto el poder municipal al Ejecutivo i a los representantes de éste, de un modo tan humillante que el Gobernador o el Subdelegado es árbitro de cumplir o nó lo que la Municipalidad acuerda o resuelva. Esta situacion precaria de un poder constitucional no puede sostenerse, i a medida que la ilustracion se difunde i que los ciudadanos se contraen más i más a la cosa pública, crece el desco de la reforma en todos los espíritus; de suerte que, de un cabo a otro de Chile, no hai quien no anhele un cambio radical, i no habrá quien no reciba, como un inmenso beneficio, una lei de municipalidades que dé vida propia i libertad de accion a estos Cuerpos.

“El proyecto de lei que tenemos el honor de presentar a esta Honorable Cámara, en cuanto lo permite la Constitucion del Estado, ensancha las atribuciones del poder municipal i le asegura una existencia sólida i estable, resguardándole contra los golpes de mano a que se halla sujeto en la actualidad. Si no tuviésemos que respetar las prescripciones constitucionales, sin duda, nuestra reforma habria sido mas radical i mas conforme a los sanos principios del derecho, constituyendo la autonomia municipal cual quisiéramos verla establecida entre nosotros; pues la creacion del verdadero poder local está llamada por su naturaleza, a romper la centralizacion administrativa que ahoga, con sus brazos de fierro, la vida de las provincias, condenándolas a una tutela perdurable.

“La lei de Municipalidades de 1854 ha servido de base a nuestro trabajo, en su mayor parte; salvo las modificaciones necesarias, la hemos dejado subsistente; no poco hemos suprimido, i las diferencias sustanciales que hemos introducido en ella pueden reducirse a las siguientes:

“Las municipalidades no pueden ser suspendidas por el ejercicio de sus facultades privativas. Lo indispensable de esta reforma no se ha de ocultar a la Honorable Cámara; pues mientras esté un poder, una corporacion, un derecho a la merced de otro, no es poder, ni corporacion ni derecho; por eso, lo que se cree i se llama hoi día poder municipal, es una apariencia, una burla, una mentira en nuestro derecho público.

“La facultad que la lei del réjimen interior confiere al Presidente de la República para suspender a las Municipalidades, no descansa en ninguna prescripcion constitucional, ni en ningun principio de justicia o de interes nacional; con ella se ha querido solamente completar la monstruosa suma de facultades que la Constitucion del Estado aglomera en el poder Ejecutivo, ante el cual desaparecen las garantías, las atribuciones i la independencia de los demas poderes públicos. Si el poder municipal se halla reconocido por nuestra lei fundamental ¿cómo la lei reglamentaria que debe ajustarse a aquella, prevalecerá sobre la Constitucion? Si las Municipalidades naen de la eleccion directa del pueblo; si representan a éste, si el Ejecutivo no las nombra, si por el carácter de sus atribuciones en nada se embarazan ni contradicen ¿por qué ponerlas bajo su dependencia? ¿No es el pueblo quien les confiere su mandato? Al pueblo toca, pues, el mantenerlo o retirarlo. I ésta debió ser la mente de los constituyentes de 1833, cuando no confirieron al Presidente de la República semejante atribucion, i téngase en cuenta que esos mismos constituyentes fueron en demasía pródigos para conceder facultades al jefe Supremo. Tenemos confianza en que la Honorable Cámara sostendrá el derecho de los pueblos dando su aprobacion a esta reforma.

“Apoyados en los mismos principios i en el espíritu i letra de nuestra Constitucion, hemos establecido tambien que toda controversia, que todo reclamo acerca de la intelijencia de las leyes, ordenanzas i reglamentos, entre las Municipalidades i los Gobernadores o Subdelegados se resuelvan por la Suprema Corte de Justicia, en tanto que no se organice un tribunal de casacion, pues entónces éste seria el llamado a resolver i no por el Consejo de Estado como hoi día sucede; porque es al poder judicial a quien corresponde, por la naturaleza de su jurisdiccion, aplicar la lei i porque dá todas las garantías de imparcialidad i acierto, que no dá el Consejo de Estado, compuesto de personas nombradas i destituidas a voluntad del Presidente de la República; i fácilmente se comprende que un tribunal organizado de esa manera, las mas veces, si no siempre, fallará amparando los avances i pretensiones del Ejecutivo ántes que amparar los derechos de la justicia; además, ese tribunal que debe aplicar, como juez recto e imparcial, la lei, es tambien parte en el juicio: tal aberracion, tal olvido de las nociones mas vulgares de jurisprudencia ofenden la razon i piden pronto i oportuno remedio.

“En todo lo que se refiere a la inversion i enajenacion de bienes municipales, a la ejecucion de obras i trabajos costeados por las Municipalidades, a la vez que hemos establecido garantías para su buen empleo i acertado uso, i que hemos facilitado la responsabilidad de los Cabildos por cualquier gasto perjudicial o contrario a la lei, dando a todo ciudadano accion contra ellos, hemos suprimido las trabas inútiles de la antigua lei, la que para todo, exijia la aprobacion suprema. En esta parte, como en el todo, nos han rejido motivos de bien entendida conveniencia aliándolos con la Constitucion del Estado i con las nociones de la ciencia política. A nadie se oculta que el Presidente de la República i sus Ministros, ya por sus multiplicadas ocupaciones, ya por los pocos conocimientos personales que tienen de los Departamentos, son los ménos a propósitos para saber las necesidades que aquejan a los pueblos i para medir la urjencia de satisfacerlas; i en apoyo nuestro podriamos citar repetidos ejemplos de autorizaciones inútiles, concedidas por el Ejecutivo, i de otras, muy necesarias, negadas por él, no por mal espíritu sino por errores inevitables, nacidos de la naturaleza misma de las cosas; i hé aquí como una traba, puesta por la lei de 1854 con intencion de favorecer los inte-

reses locales, ha servido para dañarlos, no solo por el bien que ha impedido o por el mal que ha autorizado, sino porque, con la aprobacion suprema, se ha amparado a los malos administradores de las rentas municipales, salvándolos de toda responsabilidad futura. Fuera de lo dicho, se obtiene la inestimable ventaja de restablecer la Constitucion, violada en esa parte por la lei reglamentaria. La Constitucion del Estado, en el inc. 6.º del art. 128, dice: corresponde a las Municipalidades: "Administrar e invertir los caudales de propios i arbitrios conforme a las reglas que dictare la lei." Puede conciliarse esta disposicion constitucional con las restricciones de la lei sobre Municipalidades que hacen depender de la aprobacion suprema el que estos Cuerpos ejerciten la atribucion citada? La lei reglamentaria, para ser constitucional, en vez de hacer ilusorias las facultades de las Municipalidades sometién-dolas a un poder extraño, debió limitarse a declarar la forma en que esas atribuciones debieran ejercitarse para asegurar el buen empleo de los caudales del municipio; estableciendo lo contrario, ha torcido el espíritu i la letra de la Constitucion del Estado.

"Los autores del proyecto de lei sobre Municipalidades, habrian querido omitir algunos articulos, en la inteligencia que estarian mejor en los reglamentos internos de las respectivas corporaciones, pero les han compelido a incluirlos en la presente lei, sérias consideraciones, nacidas de los abusos i malas prácticas que, por desgracia, imperan en casi toda la República, i que no son otra cosa que las consecuencias de nuestra falsa educacion política, la que ha acostumbrado a los agentes subalternos del Ejecutivo a no respetar, ni a reconocer a otros funcionarios ni otros poderes que aquellos que dependen o emanan del Presidente de la República.

"Antes de dar remate a este preámbulo debemos advertir que teniendo presente que esta lei debe aplicarse frecuentemente i por personas que no podrian quizás buscar el orijen de ciertas disposiciones, hemos juzgado necesario insertar en ella ciertas prescripciones constitucionales relativas a las Municipalidades: el temor de que se nos acuse de una repeticion, nos ha parecido ménos atendible que el riesgo de olvidos o de corrup-telas en las aplicaciones de la lei, de los cuales no seria difícil aglomerar ejemplos recientes i antiguos.

"No creemos traer a la Honorable Cámara una obra perfecta; i mui léjos de eso, nos asiste el convencimiento de que habrá en ella mucho que enmendar, mucho que mejorar, pero quedaremos complacidos si sirve a que, desde luego, se atienda a una necesidad altamente sentida i reclamada por los pueblos, i a que salga del Congreso una lei que satisfaga las aspiraciones de todos, en la que se reconozcan los fueros i atribuciones del poder local, dándole una base segura i accion independiente.

Proyecto de lei sobre organizacion i atribuciones de las Municipalidades.

TÍTULO I.

DE LA ORGANIZACION DE LAS MUNICIPALIDADES.

"Art. 1.º Habrá una Municipalidad en todas las capitales de departamento i en las demas poblaciones en que el Presidente de la República, oyendo a su Consejo de Estado, tuviese por conveniente establecerla.

"Art. 2.º Las Municipalidades que deban funcionar en las capitales de provincia se compondrán del Gobernador, tres alcaldes i quince rejidores, siempre que la poblacion del departamento no exceda de 60,000 habitantes. Si pasase de este número, se nombrarán dos rejidores mas por cada 20,000 de exceso.

"Art. 3.º Las Municipalidades que deban funcionar en las cabeceras de departamento o territorio municipal, se compondrán del Gobernador o Subdelegado respectivo, de tres alcaldes i nueve rejidores. Si la poblacion del departamento o territorio municipal excediese de 40,000 habitantes, se nombrarán dos rejidores mas por cada 20,000 de exceso.

"Art. 4.º Las Municipalidades se formarán, eligiendo por lista i en votacion directa, el número de municipales que determina esta lei.

"Art. 5.º De entre los individuos electos, la Municipalidad elejirá, en su primera reunion, los alcaldes 1.º, 2.º i 3.º i fijará el orden de precedencia de los rejidores. La designacion de alcaldes la hará tambien en caso de que, por muerte u otra causa, dejaren de pertenecer al cuerpo municipal o se imposibilitaren o escusaren alguno o algunos de los individuos designados como alcaldes.

"Art. 6.º Para ser nombrado municipal se requiere.

"1.º Ciudadanía en ejercicio.

"2.º Cinco años a lo ménos de vecindad en el territorio de la Municipalidad.

"Art. 7.º No pueden ser elejidos Municipales:

"1.º Los que reciben sueldos o asignaciones del tesoro municipal, o que tienen que rendir cuentas a la Municipalidad.

"2.º Los empresarios de obras municipales.

"3.º Los párrocos i los individuos del clero regular.

"4.º Los Ministros de las Cortes de Justicia, Jueces de letras i demas empleados civiles i militares en actual servicio que perciben sueldo del tesoro nacional.

"Art. 8.º No podrán ser miembros de una misma Municipalidad dos o mas parientes por línea recta, hasta el cuarto grado de consanguinidad i segundo de afinidad; dos o mas hermanos, dos o mas que se hallen en relaciones de tíos i sobrinos. En caso de resultar elejidos parientes que se hallen en los grados indicados, entrará el que hubiere obtenido mayor número de votos i en caso de igualdad, el mayor de edad. El parentesco contraído despues de la eleccion no obsta a que los Municipales elejidos sigan funcionando. En el parentesco de afinidad, la muerte de la mujer, acaecida ántes de instalarse la Municipalidad, hace cesar el impedimento a que se refiere este artículo.

"Art. 9.º La Municipalidad, al calificar las elecciones de sus miembros, escluirá a los que hubiesen sido elejidos en contravencion de los tres artículos anteriores i para integrarse llamará, de entre los ciudadanos que hubiesen obtenido en la misma eleccion mas sufragios, tantos cuantos fuesen los escluidos; si hubiesen varios con igual número de votos, entrarán a integrar la Municipalidad los que fuesen de mayor edad.

"Si por estas exclusiones o por cualquiera otra causa, quedase una Municipalidad reducida a ménos de los dos tercios de miembros que señala la lei, lo representará al Presidente de la República para que disponga se proceda a la eleccion de los municipales que faltaren para integrarla. La eleccion se verificará en la forma ordinaria i dentro de los cuarenta dias, despues de recibida la representacion de la Municipalidad.

"Art. 10.º El cargo de rejidor es irrenunciable i ninguno puede escusarse de servirlo sino por imposibilidad debidamente comprobada i calificada de bastante por la Municipalidad respectiva.

"Escusan de desempeñar el cargo de alcalde:

"1.º Tener mas de sesenta años de edad.

"2.º Residir fija i permanentemente a mas de cincuenta quilómetros del lugar en que funciona la Municipalidad.

"3.º Ser el único médico, cirujano o boticario en el pueblo.

“4.º Haber servido el mismo cargo en tres periodos consecutivos.

“Las excusas se representarán a la Municipalidad, i si ésta no las calificase de bastante, el Gobernador o Subdelegado lo hará saber al que las ha alegado, para que desempeñe el cargo.

“De la misma manera se procederá en la renuncia de un rejidor, alegando imposibilidad, cuando la corporacion no la hubiese aceptado.

“Art. 11. Declarada por tribunal competente la nulidad de eleccion de una Municipalidad o de un térico de los miembros que la componen, se procederá a nueva eleccion, en la forma que se establece en el art. 9.º de esta lei.

“Art. 12. El municipal que perdiere alguna o algunas de las condiciones de elejibilidad, quedará privado de sus funciones municipales. Quedará suspendido en el caso de suspension de alguna o algunas de esas condiciones. Toca a la Municipalidad calificar si se hallan o no sus miembros comprendidos en las disposiciones de este artículo.

“Art. 13. Constituida legalmente la Municipalidad, no podrá ser suspendida durante el período constitucional de tres años, ni ser sometida a juicio; pero todos i cada uno de sus miembros son responsables ante la justicia ordinaria por los actos de su administracion, segun la parte que hayan tenido en ellos. Para hacer efectiva la responsabilidad hai accion popular.

“TÍTULO II.

“DE LAS SESIONES DE LAS MUNICIPALIDADES.

“Art. 14. Las Municipalidades, por llamado de la lei, sin previa convocatoria ni citacion, tendrán sus sesiones ordinarias cuatro veces en el año; en los meses de febrero, mayo, agosto i noviembre. Lo mismo se entenderá cuando tengan que ocuparse de actos i operaciones que les están encomendados por leyes especiales.

“Las sesiones ordinarias durarán todo el mes que las Municipalidades deban funcionar. Estas determinarán los días i horas en que deban tener sus sesiones.

“Art. 15. A mas de las sesiones ordinarias, se reunirán en extraordinarias, convocadas por el Gobernador o Subdelegado respectivo, especificándose en la convocatoria la materia o materias que deban tratarse. El Gobernador o Subdelegado convocará tambien a sesiones extraordinarias para objetos determinados, cuando tres municipales lo pidieren, debiendo tener lugar éstas i producir sus efectos, si despues de dos requerimientos por escrito, presentados a intervalos de tres días al Gobernador o Subdelegado, se negaren a hacerla.

“Art. 16. Las Municipalidades funcionarán bajo la presidencia del Gobernador o Subdelegado respectivo, i si éste no concurriere, presidirán los alcaldes segun su designacion, i a falta de éstos, los rejidores por orden de precedencia. Abierta la sesion, ésta no se podrá levantar sin el acuerdo de la mayoría absoluta de los municipales presentes.

“Art. 17. En las sesiones ordinarias, la Municipalidad se ocupará de los asuntos que acordare tratar; en las extraordinarias, de los que han motivado la convocatoria. Podrá, sin embargo, ocuparse de asuntos no comprendidos en la convocatoria, cuando los dos tercios de los miembros presentes al acuerdo los declararen urjentes.

“Art. 18. La Municipalidad no podrá entrar en sesion sin la concurrencia de un tercio mas uno, de los miembros que la componen.

“Art. 19. A los municipales que no concurran a las sesiones ordinarias i que no justifiquen ante la Mu-

nicipalidad el motivo valedero calificado de tal por la misma corporacion, que les impidió asistir, el Gobernador o Subdelegado les aplicará una multa que no exceda de cincuenta pesos, a beneficio de la caja municipal. La misma multa i en la misma forma se aplicará en el caso de inasistencia a sesiones extraordinarias o a otros actos propios de la corporacion.

“Art. 20. Ningun municipal podrá tomar parte en la deliberacion de asuntos en que esté personalmente interesado, o en que lo estén sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad i segundo de afinidad.

“Art. 21. Todo acuerdo municipal celebrado en sesiones extraordinarias a que no hubiese precedido convocacion legal o los requerimientos que establece el art. 15 de esta lei, es nulo. No obstante, si se pretendiere su validez, se pasará el negocio a la Suprema Corte de Justicia para que resuelva sobre ello.

“Art. 22. Siempre que ocurriere empate en un negocio sometido a la Municipalidad, se reservará para ser tratado en la siguiente sesion i si en ésta se repitiere el empate, quedará desechado.

“TÍTULO III.

“DE LAS ATRIBUCIONES I DEBERES DE LAS MUNICIPALIDADES.

“Art. 23. Las Municipalidades ejercerán las funciones de cuerpos administrativos de los intereses locales en toda la estension del departamento o territorio municipal i les corresponde en consecuencia:

“1.º Dictar ordenanzas, reglamentos i celebrar acuerdos sobre todos los ramos del servicio municipal, en la forma que previene esta lei.

“2.º La promocion del adelantamiento de las localidades i la mejora del servicio administrativo en todos sus ramos.

“3.º La policía administrativa del departamento o territorio municipal.

“4.º La direccion o inspeccion superior de la administracion de las propiedades o rentas de la comunidad i de la recaudacion de las contribuciones i demas entradas destinadas a proveer a las necesidades de la localidad.

“Art. 24. Son materia de ordenanza:

“1.º Las resoluciones que establecen reglas respecto a la policía local de salubridad, buen orden, seguridad, etc., cuando imponen a los habitantes, deberes cuya infraccion se sujeta a represion penal.

“2.º Las que determinan las cuotas que deben cobrarse a favor de fondos municipales por el uso de los establecimientos o bienes destinados a un servicio público especial, o por el que no sea el ordinario i comun de los otros bienes de la comunidad, bajo la tuicion o cuidado de la corporacion.

“3.º Las que reglamentan el servicio i uso de establecimientos particulares destinados al público, o que, por su naturaleza, deban destinarse a éste, como aguas termales, etc., i las que organizan i reglamentan el servicio interno de las cárceles o establecimientos penales de la localidad.

“4.º I en general todas aquellas que establezcan reglas restringiendo la libertad personal o el libre ejercicio de una profesion, industria o arte, o el libre aprovechamiento de la propiedad.

“Art. 25. Son materia de reglamento:

“1.º Las resoluciones que organizan el servicio de las oficinas i empleados o encargados de la administracion de fondos, o percepcion de contribuciones o ramos municipales, o las que prescriben la forma en que deben llevarse i rendirse las cuentas.

“2.º Las que establecen las reglas para el servicio interno i económico de los establecimientos municipales, i para el desempeño de sus empleados.

“3.° Las que fijan las condiciones i formalidades jenerales de los remates de propios i arbitrios.

“4.° I las que, teniendo un carácter mas jeneral, no impongan las restricciones que establece el artículo 24.

“Los reglamentos serán promulgados por el Gobernador o subdelegado.

“Art. 26. Son materia de acuerdo todas las demas resoluciones en que no concurren las circunstancias que se enumeran en los artículos 24 i 25.

“Art. 27. Las ordenanzas se sancionarán en la forma prescrita en la parte décima del artículo 128 de la Constitucion del Estado, i empezarán a rejir diez días despues de su promulgacion, cuando en ellas no se disponga otra cosa.

“Art. 28. Corresponde a las Municipalidades como cuerpos encargados del adelantamiento local:

“1.° Fomentar los establecimientos o instituciones destinados a la mejora de las costumbres i moralidad pública, i los trabajos dirigidos a estos fines.

“2.° Promover el desarrollo de la instruccion pública, prestando su proteccion a los establecimientos en que se dá, instituyendo o favoreciendo la creacion de otros, la publicacion de libros adecuados para la instruccion del pueblo, el establecimiento de bibliotecas locales, i en jeneral, la difusion de conocimientos útiles.

“Las cseuelas i demas establecimientos de instruccion, creados i sostenidos con fondos municipales o colocados bajo el patrocinio de estos cuerpos, estarán sujetos a la direccion peculiar de las Municipalidades, pudiendo en esta virtud nombrar i destituir a los preceptores o preceptoras, señalarles sueldos, premios o gratificaciones, establecer reglamentos para el régimen interior, reformar los métodos de enseñanza e introducir nuevos.

“3.° El cuidado i fomento de los establecimientos de beneficencia que existan en el departamento o territorio municipal.

“Los establecimientos de beneficencia, creados o sostenidos con fondos municipales o colocados bajo el patrocinio de estos cuerpos, estarán sujetos a la direccion peculiar de las Municipalidades.

“4.° Promover la mejora en la agricultura i minería, sea favoreciendo o estimulando la introduccion de máquinas o la adopcion de prácticas i procedimientos mas ventajosos que los usados, las empresas de canales de riego, la plantacion de bosques o difundiendo conocimientos prácticos sobre estos ramos.

“5.° Favorecer el desarrollo i adelanto de las artes liberales, industriales i del comercio, acordando la creacion de establecimientos o de instituciones que les den facilidades i estímulo.

“6.° Cuidar de la reparacion i mejora de los caminos interiores del departamento o territorio municipal, con sus propios fondos, con los que se asignen del tesoro público, o arbitrando los medios para repararlos i conservarlos.

“7.° El cuidado i mejora de las cárceles i establecimientos penales destinados al servicio de la localidad.

“8.° I prestar en jeneral su proteccion i fomento a toda institucion, establecimiento o trabajo que tenga por objeto el adelantamiento o mejora de la localidad.

“Art. 29. Como cuerpos administrativos i encargados de la policia municipal, les corresponde proveer:

“1.° Al buen orden en las calles, plazas, espectáculos i demas lugares destinados al uso público i comun de los vecinos. Se entenderán públicos, para los efectos de esta disposicion, los cafés, posadas, mercados, casas de diversiones públicas i demas lugares donde se concurra libremente, sujetándose a las condiciones

establecidas de un modo jeneral para los concurrentes, por los dueños o empresarios.

“2.° Al mantenimiento de la tranquilidad de los habitantes.

“3.° A la salubridad de las ciudades i poblaciones, protejiéndolas contra las causas ordinarias i comunes de infeccion, i prescribiendo reglas de policia sanitaria cuando circunstancias extraordinarias lo exijieren.

“4.° A la provision de abastos, consultando ante todo la salubridad, proscribiendo, en consecuencia, la venta de alimentos i bebidas adulterados o dañosos.

“5.° A la seguridad i comodidad del tránsito por las calles, plazas, puentes municipales, etc., para impedir que éste se destruya o embarace, o que ofrezca peligro para las personas o propiedades, i a regularizar el servicio de los medios de trasporte empleados.

“6.° A organizar i reglamentar la guardia de seguridad en el departamento o territorio municipal.

“7.° A la comodidad, regularidad, aseo i ornato de las poblaciones, en las calles, plazas i paseos públicos i al buen régimen de las aguas de las ciudades, etc.

“8.° A la seguridad de las personas i propiedades, contra los accidentes calamitosos, como incendios, inundaciones, edificios ruinosos, etc.

Art. 30. Como cuerpos encargados de la administracion superior de los bienes i entradas municipales, les corresponde:

“1.° Prescribir las reglas a qué debe sujetarse la administracion de los bienes i rentas municipales i su inversion, determinar las condiciones para la enajenacion i arriendo de las propiedades raices, o para la subasta de ramos de entradas o arbitrios.

“En la administracion e inversion de los bienes i renta de la comunidad se procederá en la forma siguiente: 1.° La Municipalidad no podrá acordar rebajas, en los arriendos de propiedades de ramos municipales, ni alterar, en perjuicio del municipio, los contratos celebrados, ni dispensar de obligaciones contraídas a su favor. Si hubiere casos, en que graves consideraciones de equidad exijiesen tales medidas, podrán adoptarse, acordándolo los dos tercios de municipales en ejercicio.

“2.° Los bienes raices no podrán ser gravados con hipotecas, sin que previamente declaren la conveniencia de hacerlo, los dos tercios de municipales presentes al acuerdo.

“3.° Cuando la Municipalidad tuviere fondos sobrantes que colocar a interes, deberán acordarse las condiciones i las garantías que aseguren su reembolso.

“El término de estos préstamos no excederá de tres años.

“4.° Toda enajenacion, arriendo, colocacion de fondos, i en jeneral, toda negociacion de cualquiera naturaleza que sea sobre bienes municipales, i toda obra o trabajo que importe mas de quinientos pesos, deberá hacerse por subasta, salvo que los dos tercios de municipales presentes acuerden la conveniencia de omitirlo. Así mismo se procederá cuando no hubiere propuestas que llenen las condiciones de la subasta.

“5.° Los anuncios para la subasta de bienes raices, de trabajos u obras municipales, de ramos de propios i arbitrios, se publicarán, por lo ménos, tres meses ántes del día en que deba verificarse aquella; pero podrán limitarse a quince días, declarando la conveniencia de hacerlo los dos tercios de municipales en ejercicio.

“6.° Ningun miembro de la Corporacion, ni el procurador municipal, ni los ascendientes o descendientes, suegros, yernos, hermanos, cuñados o socios de ellos, podrán tomar en administracion o en subasta, las obras o trabajos municipales, ni ser fiadores de los

rematantes, ni tener parte alguna en esos negocios, ni en cualesquiera otros que se refieran a propiedades municipales. Toda operacion o negocio hecho contraviendo a lo dispuesto, es nulo, i es responsable de los perjuicios que se sigan a la Municipalidad el que, teniendo alguno de los impedimentos indicados, hubiere tomado parte en él.

“7.º Los fondos municipales se invertirán en atender al servicio municipal i a las necesidades de seguridad, salubridad, comodidad, beneficencia, instruccion, fomento i mejora de todos los ramos que interesen especialmente a la localidad. La inversion se hará conforme al presupuesto anual i ninguna partida podrá invertirse en otros objetos que aquellos para que ha sido destinada: la partida que no fuere invertida en el año a que corresponde, solo podrá invertirse en el siguiente incluyéndola de nuevo en el presupuesto respectivo.

“8.º Para la enajenacion i arriendo de las propiedades raices o para la subasta de ramos de entradas e arbitrios; se estará a lo siguiente:

“9.º Los bienes destinados al uso público i comun de los habitantes, como plazas, calles, paseos, solo se podrán enajenar para regularizar las poblaciones o adecuarlos al mayor incremento o nuevas necesidades de las mismas, previa la declaracion de conveniencia, hecha por los dos tercios de municipales en ejercicio.

“10. Los bienes raices destinados a un servicio público especial, como cárceles, mercados, mataderos, etc., i los otros bienes raices, se hallen o no afectos a un servicio público especial, los censos u otras rentas análogas, los ejidos o terrenos que gozaren en comun los habitantes de una aldea o lugar, solo podrán enajenarse, declarada la conveniencia por los dos tercios de municipales en ejercicio, usando el producto íntegro de los ejidos o terrenos, en provecho de la misma aldea o lugar que tiene el goce.

“11. El arriendo de los bienes raices i él de los ramos de entradas municipales, previo acuerdo de las bases del contrato, podrá efectuarse por la Municipalidad. El término del arriendo de bienes raices no excederá de seis años, él de los ramos de entradas, de tres.

“2.º Proveer a la conservacion i reparacion de la localidad i a recuperar las calles, plazas, paseos que hubiesen sido ocupados o cerrados.

“3.º Resolver sobre la aceptacion o repudiacion de herencias, legados, donaciones, hecho a la Municipalidad o a algun establecimiento público que ésta hubiere establecido, que se sostenga con fondos municipales o que se haya puesto bajo el patrocinio de la corporacion.

“Toda adquisicion de bienes, por herencia, legado o donacion, se hará bajo beneficio de inventario i cuando tales adquisiciones impongan gravámenes permanentes, deberán concurrir al acuerdo los dos tercios de municipales en ejercicio.

“4.º Acordar la adquisicion de propiedades para abrir calles, plazas, paseos u otras obras análogas o para dar ensanche o comodidad a las ya existentes, o para situar establecimientos municipales destinados a un uso público especial, como escuelas, cárceles, etc. La compra se llevará a efecto declarando la conveniencia, los dos tercios de municipales presentes.

“5.º Determinar la tarifa de las cantidades que haya de exijirse por el uso de los bienes o propiedades municipales destinadas al público i la forma en que esas cuotas deban cobrarse.

“6.º Establecer las reglas a que deben sujetarse la percepcion i cobro de las rentas municipales.

“7.º Acordar i aprobar el presupuesto anual de gastos i entradas, un mes ántes, por lo ménos, de que prin-

cipie el año en que debe rejir, del que se pasará al Presidente de la República, por el resorte del Ministro del Interior, un ejemplar autorizado.

“8.º Examinar la cuenta jeneral de inversion que presenta anualmente el Gobernador o subdelegado respectivo, acordar la aprobacion o desaprobacion de ella, no solo por los gastos hechos fuera del presupuesto, o sin autorizacion de la Municipalidad o Comision de Alcaldes, segun los casos, sino tambien por los que fueren manifiestamente perjudiciales a la localidad; i acordar se entable accion contra quien corresponda, hasta obtener la indemnizacion del daño sufrido.

“9.º Acordar las obras públicas que hayan de construirse con fondos municipales, aprobar los planos i presupuestos de dichas obras i nombrar comisiones que vijilen la inversion de los fondos destinados a esos objetos i la ejecucion de los planos i condiciones acordadas.

“10. Acordar la creacion de empleados i funcionarios municipales i señalarles sus sueldos o emolumentos.

“11. Nombrar a todos los empleados o funcionarios pagados con fondos municipales i acordar su destitucion, con espresion de causa debidamente comprobada, en los casos en que esta lei así lo disponga.

“12. Proponer la creacion de nuevas contribuciones a favor de la Municipalidad i la supresion o modificacion de las existentes.

“13. Determinar las condiciones bajo las cuales haya de levantarse empréstitos i el fondo destinado para la amortizacion i pago de intereses.

“Cuando la conveniencia de la localidad exija se contraigan empréstitos, deberá declararse ésta por los dos tercios de municipales en ejercicio.

“14. Acordar la iniciacion de juicios que no sean por cobranzas de cantidades procedentes de contribuciones o rentas que perciba periódicamente la caja municipal i las transacciones que hubiesen de celebrarse en pleitos municipales.

“La utilidad de la transaccion deberan declararla los dos tercios de municipales en ejercicio.

“Art. 31. Corresponde a las Municipalidades hacer el repartimiento de contribuciones i de reemplazos para el ejército i guardia cívica, en el caso que la lei no lo haya cometido a otra autoridad o personas.

“Art. 32. Les corresponde tambien dirigir al Congreso en cada año, por conducto del intendente o del Presidente de la República, las peticiones que tuvieran por conveniente, ya sea sobre objetos relativos al bien jeneral del Estado i al particular del departamento, especialmente para establecer propios i ocurrir a los gastos extraordinarios que exijieren las obras nuevas de utilidad comun del departamento, o reparacion de las antiguas.”

TITULO IV.

DEL GOBERNADOR O SUBDELEGADO PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD.

“Art. 33. Al Gobernador o Subdelegado, como jefe del territorio municipal i Presidente de la Municipalidad, le corresponde:

“1.º La promulgacion de las ordenanzas i reglamentos municipales que establecen reglas de jeneral aplicacion.

“La promulgacion deberá hacerse, siempre que sea posible, en una publicacion que haya dentro de la provincia: sin embargo, deberá hacerse por bando en los lugares en que este medio sea el mas eficaz. En casos urgentes, el Gobernador o Subdelegado elejirá el medio de publicacion que sea mas conveniente.

2.º La ejecucion de todas las ordenanzas, reglamen-

tos i acuerdos municipales, cuando la Municipalidad no cometiere la ejecucion de estos últimos a comisiones nombradas de su seno.

Si al tomar en consideracion un acuerdo municipal, para promulgarlo o para su ejecucion, el Gobernador o Subdelegado creyere que es contrario a las leyes, suspenderá la promulgacion o ejecucion de él, i dentro de los seis dias, despues de haberse recibido, lo devolverá con sus observaciones para que la Municipalidad lo reconsidere. Si la Municipalidad insistiere en el acuerdo objetado de ilegal, se elevará el negocio ante la Suprema Corte de Justicia para que resuelva sobre su legalidad.

“Los acuerdos o resoluciones de órden interior de la sala, i las relativas a materias, actos i atribuciones que leyes especiales, reglamentos i ordenanzas existentes confieren a las Municipalidades, i en que éstas resuelven como tribunales, no pueden ser suspendidos ni objetados por el Gobernador o Subdelegado.

“3.º La representacion de la Municipalidad para la administracion de las propiedades municipales i la ejecucion inmediata de los actos que su conservacion, mejora i acrecimiento exija.

“4.º La superintendencia directiva i económica sobre el manejo de los empleados, especialmente de los encargados de la recaudacion e inversion de las entradas municipales i la inspeccion sobre todos los establecimientos dependientes de la Municipalidad.

“5.º La visita periódica i extraordinaria de la caja municipal i la inspeccion de su contabilidad.

6.º La direccion e inspeccion de los trabajos municipales, en la forma i condiciones acordadas.

“7.º Intervenir i firmar en las escrituras de compras, ventas, arriendos u otros contratos que la Municipalidad celebre.

“8.º Firmar el presupuesto anual i someterlo a la Municipalidad para que lo discuta i resuelva acerca de él en las primeras sesiones ordinarias de noviembre.

“9.º Concurrir juntamente con la Municipalidad a hacer el nombramiento de todos los empleados municipales.

“10. Conceder a los empleados municipales licencia temporal por justa causa, dando cuenta a la Municipalidad en su sesion ordinaria o extraordinaria mas inmediata.

“11. Mientras la Municipalidad se reuna ordinaria o extraordinariamente, suspender a los empleados municipales, cuando, por su mala conducta o mal desempeño, lo exijere el buen servicio; i nombrar interinamente reemplazantes a los que hubieren sido suspendidos i a los empleados que por cualquiera otra causa se imposibilitaron para desempeñar su cargo.

“Art. 34. To los los actos administrativos corresponden al Gobernador o Subdelegado, no existiendo acuerdo que disponga otra cosa. I en los casos de gravedad relativos a fondos municipales, o a su inversion, a contratos, obras o trabajos acordados, el Gobernador o Subdelegado deberá proceder con acuerdo de la Comision de alcaldes.

“Art. 35. En la primera sesion de cada año, el Gobernador o Subdelegado presentará una cuenta jeneral de la inversion de fondos municipales presupuestados para el año anterior.

“Art. 36. El Gobernador o Subdelegado, en la misma sesion, hará una esposicion por escrito del estado de los diversos ramos del servicio municipal que le están confiados.

“Art. 37. El Gobernador o Subdelegado, con acuerdo de la Comision de alcaldes, tiene la facultad de dictar los reglamentos que exija la ejecucion de las ordenanzas municipales.

TITULO V.

DE LOS ALCALDES.

“Art. 38. Los Alcaldes, ademas de las funciones que les corresponden como miembros de la Municipalidad, ejercen las de jueces de policia local en la cabecera del departamento o territorio municipal.

“Art. 39. El Alcalde, como juez de policia, indagará breve i sumariamente las faltas contra las ordenanzas municipales i aplicará a sus infractores las penas que las ordenanzas señalaren.

“Toda sentencia del Alcalde que imponga una multa, será puesta en conocimiento del tesorero municipal.

“Art. 40. En las poblaciones o lugares en donde no existan Municipalidades, ejercerán la jurisdiccion de policia que compete a los Alcaldes, los Subdelegados o Inspectores.

“Art. 41. Los fallos que pronnnciaren los Alcaldes, Subdelegados o Inspectores, como jueces de policia local, son apelables para ante la Comision de Alcaldes, siempre que las penas que aplicaren excedan del valor de veinte i un pesos o de siete dias de prision.

“Art. 42. En el desempeño de las funciones de jueces de policia, los Alcaldes se turnarán mensualmente, i durante su turno, cada uno deberá asistir todos los dias al lugar del despacho i consagrarle las horas necesarias.

“Art. 43. En caso de imposibilidad de un Alcalde, será subrogado por los otros, segun el órden de su designacion, i a falta de éstos, mientras se reuna la Municipalidad i haga nueva designacion, por los Rejidores, segun el órden de precedencia.

“Art. 44. Mientras el Presidente de la República no dictare una ordenanza jeneral que determine el procedimiento que deba seguirse por los Alcaldes en el conocimiento i fallo de las faltas de policia municipal, se estará a lo dispuesto en los artículos 39 i 41.

TITULO VI.

DE LA COMISION DE ALCALDES.

“Art. 45. Los tres Alcaldes i el Gobernador o Subdelegado formarán la Comision de Alcaldes, la que, durante el receso de la Municipalidad, entenderá de los negocios urgentes de competencia de la corporacion.

“Art. 46. La Comision de Alcaldes funcionará con la mayoria absoluta de sus miembros.

“Art. 47. Son atribuciones de la Comision de Alcaldes:

“1.º Inspeccionar a todos los empleados, las oficinas i establecimientos municipales, prescribir provisoriamente reglas para el servicio interno i económico de éstos, dando cuenta a la Municipalidad para obtener su aprobacion.

“2.º Calificar las fianzas que rindieren los empleados municipales i demas individuos que contrataren con la Corporacion, en los casos que la lei lo exige.

“Los miembros de la Comision de Alcaldes son responsables de los perjuicios que se irrogaren a la Municipalidad cuando, al calificar la fianza a favor de los intereses municipales, el fiador no hubiere tenido responsabilidad bastante.

“3.º Ejercer la jurisdiccion de policia en los teatros i demas espectáculos públicos, pudiendo prohibir absoluta o parcialmente las representaciones contrarias a la moral i buenas costumbres.

“4.º Fallar en las cuentas trimestrales, que rendirá el tesorero municipal dentro de los sesenta dias en que éstas fueren presentadas; i en las cuentas referentes a gastos de obras o trabajos, hechos por algun encargado o comision especial. Estos fallos son apelables ante el tribunal de cuentas provincial.

“La Comision de Alcaldes es responsable de los car-

res legítimos que no hiciere. Esta responsabilidad puede reclamarse por la Municipalidad, por el Gobernador o Subdelegado.

“5.º Fallar en apelacion de las sentencias de los Alcaldes, Subdelegados o Inspectores en su carácter de jueces de policía, sin ulterior recurso, i solo en lo a que se refiere el artículo 41.

“La comision en tal caso funcionará con exclusion del Alcalde que hubiere pronunciado el fallo apelado.

“6.º Autorizar al Gobernador o Subdelegado en el receso de la Municipalidad, i cuando ésta no pueda reunirse oportunamente, para que gaste fuera de presupuesto, en caso de calamidad pública, o de circunstancias apremiantes. Los que celebraren el acuerdo, incluso el Gobernador o Subdelegado, quedan responsables de los gastos que se hicieren fuera de presupuesto, siempre que la Municipalidad le niegue su aprobacion.

“Art. 48. Los acuerdos que celebre la Comision de Alcaldes deberán ponerse en conocimiento de la Municipalidad en las sesiones ordinarias o estraordinarias mas inmediatas.

Los acuerdos provisorios sobre policía quedarán sin efecto, si la Municipalidad no los sancionare, sometidos que le sean.

TITULO VII.

DEL PROCURADOR MUNICIPAL.

“Art. 49. Habrá en toda Municipalidad un Procurador municipal nombrado por ella misma a mayoría absoluta de sus miembros presentes. Se preferirá para este nombramiento al que fuere conocedor del derecho o tuviera título de abogado.

“El nombramiento no podrá recaer en ningun miembro de la corporacion, ni en persona que se hallare con algun municipal en las relaciones de parentesco de que habla el art. 8º de esta lei.

“Art. 50. El Procurador durará en sus funciones el período municipal, i solo podrá acordarse su destitucion por mala conducta o mal desempeño, comprobados en debida forma.

“Art. 51. El Procurador es el representante de la municipalidad i le corresponde en consecuencia:

“1.º Defender en juicio los derechos de la corporacion, sea que ésta lo entable o que contra ella se promueva;

“Cuando deba salir en un pleito en defensa de la Municipalidad i creyere que ésta carece de justicia, someterá el caso a la Corporacion para que acuerde el desistimiento i pague o entregue la especie, o acuerde transacion;

“El Procurador procederá conforme al acuerdo que la Municipalidad celebrare i el mismo procedimiento seguirá al entablar la demanda; sin embargo, deberá entablar i sostener sin acuerdo previo, las acciones posesorias o jestionales en juicio para los actos conservadores de derecho o que interrumpen la prescripcion;

“2.º Ejecutar judicialmente a los deudores de la Municipalidad, por contribuciones o rentas i que, requeridos por el tesorero o por el recaudador de las entradas, no hubieren pagado;

“3.º Concurrir a todos los remates de ramos municipales, de venta o de arriendo de fundos i cuidar que en los contratos que la Municipalidad celebre se observen las leyes que les toquen;

“4.º Examinar i fiscalizar las cuentas de municipales i de cualquiera naturaleza que sean, i reclamar ante el tribunal que deba fallar en ellas contra las inversiones ilegales, indebidas o mal comprobadas;

“5.º Denunciar ante el Alcalde de turno las infracciones de las ordenanzas cuando las repunte de gravedad;

“6.º Concurrir a las sesiones municipales i a las de la Comision de Alcaldes, tomar parte en las deliberaciones, aunque sin vot;

“7.º Dar su dictámen de palabra o por escrito en todos los negocios en que la Municipalidad lo exija, i en aquellos relativos al servicio municipal que el Gobernador o subdelegado, presidente del cuerpo le pasare;

“8.º Representar a la Municipalidad en el principio de cada año las necesidades del servicio local que se hicieren principalmente sentir, sobre todo, en el ramo de policía local;

“9.º Fiscalizar la conducta de los empleados municipales i denunciar ante la Municipalidad a los que no cumplieren con sus deberes, o que considerase ineptos o culpables, pidiendo su remocion o castigo si lo creyere necesario.

TITULO VIII.

DEL TESORERO MUNICIPAL.

“Art. 52. En toda Municipalidad habrá un Tesorero municipal encargado de la administracion de las entradas municipales, quien deberá ejercer, respecto de todos los bienes del municipio, las funciones de apoderado natural de la Corporacion i reunir en su archivo todos los documentos que comprueben los derechos municipales. Se considerarán tambien como bienes del municipio, para los efectos de este artículo, todos aquellos que, sin ser del dominio de la Municipalidad respectiva, están bajo el patrocinio i custodia de la corporacion.

“Art. 53. El nombramiento del Tesorero no podrá recaer en ningun municipal ni en parientes de miembros de la corporacion o del Procurador que se hallaren en los grados o relaciones que se establecen en el art. 8.º de esta lei.

“Art. 54. El Tesorero, ántes de tomar posesion de su empleo, rendirá la fianza que determina la ordenanza municipal especial i que corresponderá a la importancia de los fondos que administrare.

“La fianza no podrá bajar de un diez por ciento, si la cantidad administrada no excediere de treinta mil pesos, i de un seis por ciento si subiere hasta cien mil pesos. Pasando de esta suma, la fianza no bajará de un cinco por ciento del excedente.

“Art. 55. El Tesorero cubrirá los sueldos mensualmente conforme al presupuesto i al nombramiento de los empleados. Las otras partidas del presupuesto, cubriendo los libramientos que jirare el Gobernador o subdelegado.

“Art. 56. El Tesorero reclamará por escrito de todo libramiento por inversion de fondos fuera de presupuesto, o que no esté autorizado por acuerdo municipal o en defecto de éste, por acuerdo de la Comision de Alcaldes, i se negará a cubrirlo.

“Art. 57. El Tesorero rendirá trimestralmente sus cuentas ante la Comision de Alcaldes i pazará a la Municipalidad, al principio de cada mes, i en el receso de ésta, a la Comision de Alcaldes, el balance de las entradas i gastos del mes anterior, el que deberá publicarse en los diarios del departamento o territorio municipal.

“Art. 58. El Tesorero no podrá ser destituido de su empleo, sino por justa causa debidamente comprobada.

TITULO IX.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL.

“Art. 59. Habrá en toda cabecera de provincia un tribunal de apelacion de cuentas municipales que se denominará “Tribunal de cuentas provincial.”

“Art. 60. El Tribunal de cuentas provincial se com-

pondrá del juez letrado de la capital de la provincia, i en caso de haber varios, del mas antiguo, i de cuatro vecinos nombrados por la Municipalidad de la cabecera de la provincia, al principio de todo período municipal. Hará de fiscal el que ejerciere ese ministerio en su respectiva localidad.

“Las resoluciones de este Tribunal son definitivas i no hai contra ellas ulterior recurso.

“Art. 61. El Tribunal funcionará con la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

“Art. 62. Son atribuciones del Tribunal de cuentas provincial:

“1.º Fallar en apelacion de las sentencias de la Comision de Alcaldes, en las cuentas del Tesorero, o en las cuentas rendidas ante la Municipalidad por las comisiones especiales nombradas por la misma corporacion. Todo a requerimiento de parte;

“2.º Declarar la responsabilidad de la Comision de Alcaldes por los cargos lejitimos que en las cuentas ésta no hiciere.

“Art. 63. El Intendente de la provincia comunicará a los individuos designados como jueces de este Tribunal sus respectivos nombramientos i los nombrados no podrán escusarse de aceptarlo, sino con justa causa, declarada bastante por la Municipalidad.

TITULO X.

DISPOSICIONES JENERALES.

“Art. 64. Todo gasto ilegal i notoriamente perjudicial a los intereses de la localidad, constituye responsables a los municipales que lo acordaren, comprendiéndose entre éstos al Gobernador o Subdelegado si tambien le hubiere prestado su aprobacion.

“Esta responsabilidad deberá reclamarla ante los tribunales ordinarios el Procurador municipal, requerido por algun miembro de la corporacion. Podrá establecer la accion correspondiente, cualquiera ciudadano.

“Art. 65. Las faltas de policía a las que puedan las Municipalidades señalar penas, existen por el solo hecho material de la contravencion a las ordenanzas debidamente promulgadas.

“Art. 66. Las multas o penas pecuniarias que en dichas ordenanzas se señalaren a la falta, no podrán exceder de cuarenta pesos. Cuando el infractor no pudiere o se negare a pagar la multa, sufrirá una prision en proporcion de un dia por cada tres pesos.

“Art. 67. A todo individuo culpable de simple infraccion de las ordenanzas de policía, que dé fianza suficiente de comparecencia ante el juzgado correccional del Alcalde de turno en el dia i aprefijado, se le dejará en libertad.

“Art. 68. Cuando las ordenanzas de policía dispusieren la demolicion, reparacion o construccion de obras o ejecucion de trabajos, i no se ejecutaren en el plazo que se hubiere fijado, podrá demolerse, repararse i construirse por comision de la autoridad municipal, i el omiso en cumplir, deberá abonar el costo, conforme a la cuenta que hubiere formado para ejecutarla el comisionado por la autoridad.

“Art. 69. En el reglamento que la Municipalidad dictare para el servicio de los empleados municipales podrá señalar multa para penar las faltas en el desempeño del cargo.

“Art. 70. La Municipalidad podrá designar en los mataderos i mercados públicos que hubiere establecido, o que estableciere, un juez de abasto, el cual ejercerá jurisdiccion sobre todas las cuestiones que se susciten entre compradores i vendedores, por cantidades que no excedan de veinte pesos. El mismo juez de abasto tendrá la jurisdiccion que corresponde a un subdelegado para juzgar los delitos leves que se comete-

tieren dentro del matadero o mercado, como injurias lijeras, riñas, hurtos, etc.

“Art. 71. En los teatros, espectáculos públicos i demas reuniones análogas, el Gobernador o Subdelegado, i en su defecto, los Alcaldes por su designacion, i a falta de éstos, los Rejidores, por órden de precedencia, ejercerán dentro del local en que estas funciones se verifiquen i mientras duren, la autoridad de policía necesaria para resolver la cuestiones que se susciten, i para hacer observar las ordenanzas i reglamentos de policía del caso. El Gobernador o Subdelegado podrá delegar la facultad, a que se refiere este artículo, en un funcionario o ciudadano, para las reuniones i espectáculos a que él o los municipales no concurrieren ordinariamente.

“Art. 72. Los rios i demas corrientes de agua de uso comun de los habitantes están sujetos a la accion municipal en cuanto establezca reglas para el buen uso de las aguas i para determinar la forma i seguridad con que deban construirse las tomas o los marcos de las acequias o canales que de dichos rios se sacaren.

“Las mercedes o permisos para sacar agua de un rio o estero corresponden al jefe del departamento en que el saque o toma deba establecerse, sin que, en virtud de estas mercedes, se adquiera mas derecho que el que corresponde por las leyes comunes, atendida la antigüedad i preferencia de la merced entre varios interesados; pero no podrá conceder tales permisos o mercedes para sacar agua de un rio o estero cuyo caudal se halle del todo distribuido.

“Art. 73. Se publicarán por la prensa, i siempre que sea posible, por la de la misma provincia:

“1.º Los presupuestos de gastos i entradas;

“2.º La cuenta jeneral de inversion;

“3.º Las ordenanzas i reglamentos municipales;

“4.º El movimiento mensual de la caja municipal;

“5.º Las condiciones acordadas por la Municipalidad para la enajenacion i arriendo de bienes municipales, para la subasta de ramos municipales u otros contratos relativos, a estos bienes;

“6.º Las condiciones de todo empréstito;

“7.º Las actas municipales.

“Art. 74. Todo ciudadano tiene el derecho de reclamar contra los acuerdos municipales. Si la Municipalidad, ante la cual se interpone el reclamo, resolviese declarar legal i lejítimo el acuerdo, podrá el reclamante recurrir ante la Suprema Corte de Justicia para que resuelva.

“Art. 75. Desde la promulgacion de esta lei, quedarán sin vigor todas las disposiciones anteriores relativas a las Municipalidades, incluso los arts. 79, 130 133 i 157 de la lei del Régimen Interior en lo que se relacionan con estos Cuerpos.

“Santiago, julio 27 de 1867.—*Pedro Leon Gallo*, Diputado por Copiapó.—*Manuel Antonio Matta*, Diputado por Copiapó.—*Ricardo Claro*, Diputado por Rere.”

5.º De los siguientes informes:

“Honorable Cámara:

“La Comision de Guerra de la Cámara de Diputados ha examinado el proyecto de lei de la Honorable Cámara de Senadores, en que declara que todos los jefes, oficiales i soldados que se encontraron en el campamento de Yungay o a sus inmediaciones i no asistieron a la batalla por hallarse heridos, enfermos, en destacamentos o en comisiones del servicio, deben gozar de la medalla i del abono de tiempo concedidos a los vencedores de Yungay por decreto de 25 de marzo i 23 de julio de 1839, i es de opinion que la Honorable Cámara debe prestarle su aprobacion.”

“Sala de la Comision, julio 30 de 1867.—*J. Clemen-Diaz*.—*José Manuel Pinto*.”

“Honorable Cámara:

“La Comisión especial, encargada de examinar nuevamente la solicitud de don Javier Larraín Aldunate para que se le dé privilejio esclusivo para la navegacion del rio Claro por lanchas, i del rio Maule a vapor, ha examinado detenidamente el proyecto de lei formulado por la Comisión de Gobierno, i ha creido necesario introducir en él las modificaciones i agregaciones siguientes:

“1.ª Suprimir el inciso primero del artículo único de dicho proyecto, por el cual se destinaban parte de las aguas del Lontué para la navegacion de aquellos rios. Esta supresion la fundamos en que las autoridades llamadas a conceder las mercedes de aguas son las únicas que deben conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse a este respecto, no siendo necesario que la Cámara éntre a resolver nada sobre el particular.”

“2.ª Hemos determinado el calado que deben tener las lanchas destinadas a la navegacion del Maule, para que de este modo se puedan apreciar las mejoras que deban introducirse en la navegacion de ese rio; i

“3.ª Hemos creido conveniente proponer un artículo especial para que el presente privilejio no sea un obstáculo a la empresa que pudiera en lo futuro acometer la canalizacion del rio Loncomilla, que desemboca en el Maule, aprovechando las aguas sobrantes del Ñuble.”

“Con estas modificaciones i agregaciones el proyecto ha quedado en la siguiente forma:

“Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para que conceda a don Javier Larraín Aldunate privilejio esclusivo, por treinta años, para la navegacion del rio Claro en lanchas, i del Maule a vapor, bajo las condiciones que siguen:

“1.ª Que se hagan en el Maule las obras necesarias hasta dejarlo navegable para lanchas que calen setenta i cinco centímetros a lo ménos.”

“2.ª Que se fije un máximo a las tarifas de fletes i pasajes en ámbos rios.”

“3.ª Que se señale un término para ejecutar esos trabajos, bajo pena de quedar sin efecto el privilejio, i

“4.ª Que a la espiracion de los treinta años que durará este privilejio, será obligado el empresario o quien le suceda en sus derechos a dejar la navegacion del Maule en el estado que se indica en el inciso primero.”

“Art. 2.º El presente privilejio no obsta al que pueda conceder a la empresa que canalice el Loncomilla aprovechándose de las aguas del Ñuble.”

“Dicha empresa pagará al señor Larraín Aldunate segun tasacion de peritos los gastos que éste haya hecho en el rio Maule para su canalizacion, tomando en consideracion el provecho que de ellos reporte la empresa.”

“Sala de la Comisión, Santiago, julio 30 de 1867. —Ramon Barros Luco.—Manuel Valdés Viji. —Gabriel Izquierdo.—Donato Morel.”

“Honorable Cámara:

“La Comisión de Guerra i Marina ha tomado en consideracion i examinado debidamente los antecedentes que comprueban la solicitud del ex-injeneriero segundo de la armada de la República don Enrique Claussen. De ellos resulta que habiéndose invalidado para el servicio a consecuencia de la explosion de los calderos del vapor *Lautaro*, en que servia como segundo injeneriero de máquina, ocurrió el espresado Claussen al Gobierno en solicitud de retiro a inválidos, el cual obtuvo con fecha 23 de mayo del presente año, resultando solo a su favor la asignacion mensual de dos pesos noventa centavos con arreglo a la lei de 26 de abril de 1839.

“El injeneriero Claussen ha ocurrido con este motivo al Congreso haciendo presente que la limitada pension

que se le ha decretado por retiro a inválidos le coloca en una situacion mui desfavorable i desigual a la de otros empleados de marina en razon de que las disposiciones de la ordenanza naval vijente, dictada en una época anterior a la aplicacion del vapor a la navegacion (1793); no conceden asignacion de inválidos a los empleados de máquina.

“Efectivamente el art. 18, tít. IV. tratado 6.º de esas ordenanzas solo estatuye que la pension de pilotos, contramaestres i otros oficiales o jente de mar, sea de los dos tercios del último sueldo de la última plaza i no haciéndose mencion de los empleados de la máquina resulta que éstos quedando sujetos a las disposiciones de la lei de 26 de abril de 1839 quedan de peor condicion que un paje a quien se conceda la pension de inválidos que determinan las ordenanzas de la armada.

“A fin de salvar esta disparidad i habiendo examinado la Comisión el certificado del cirujano de la armada que comprueba la completa invalidez para el servicio del Injeneriero don Enrique Claussen, la Comisión de Guerra i Marina es de sentir que la Cámara haria un acto de justicia equitativa igualando el empleo de injeneriero 2.º de máquina al de piloto para los efectos del retiro a inválidos, conforme a lo dispuesto en el art. 18, tít. IV, tratado 6.º de ordenanza jeneral de marina. En consecuencia, tiene el honor de someter a la deliberacion de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Se declaran para los efectos de retiro a inválidos, comprendidos en el art. 18, tít. IV, tratado 6.º de la ordenanza jeneral de Marina a los injenerieros de máquina de la armada de la República.

Sala de la Comisión, agosto 3 de 1867. —J. Manuel Pinto.—J. Clemente Diaz.—Pedro L. Gallo.—Pedro José Barros.”

Quedaron en tabla.

6.º de una solicitud de don Justo Arosemena con la cual presenta un poder de la sociedad formada para establecer un cable submarino en el Pacífico.—Se mandó agregar a sus antecedentes.

7.º De una solicitud de don Tristan Letelier sobre que se le conceda cierto abono de servicios para los efectos de su jubilacion.—Pasó a la Comisión de Peticiones.

8.º De otra solicitud de las señoras doña María de Carmen, doña María de las Nieves i doña Demetria del Rio, sobre que se les conceda una pension de gracia.—Se mandó pasar tambien a la Comisión de Peticiones.

9.º De otra solicitud de don Nicolas Pradel en la cual pide el despacho de la que tiene pendiente en la Cámara.

Tambien espuso el señor Secretario que el señor don Ciriacó Valenzuela, Diputado por Caupolicán habia avisado que no le era posible por ahora seguir asistiendo a las sesiones de la Cámara, i se acordó llamar al suplente.

El señor **Errázuriz** (Ministro de la Guerra):—Tengo el honor de presentar a la Cámara la memoria correspondiente al Ministerio de la Guerra.

El señor **Presidente**.—Para integrar las comisiones revisoras del presupuesto, propongo a los señores Cood i Opaso para el presupuesto del Interior i Relaciones Esteriores; a los señores Gonzalez i Concha i Toro para el de Hacienda; a los señores Barros Moran i Zumarán para el de Justicia; i a los señores Pinto i Saavedra para el de Guerra i Marina.

Si no hai oposicion quedarán nombrados estos señores.

El señor Diputado suplente por Santiago, don José

Miguel Valdez Carrera, se incorporó a la Sala, presentando el juramento de estilo.

El señor **Vergara** (don José Ignacio).—Se acaba de dar cuenta de una solicitud de unas señoras Ríos i el señor Secretario ha olvidado decir a la Cámara que yo patrocinó esa solicitud.

El señor **Secretario**.—Creía que Su Señoría me lo había dicho solo amigablemente, manifestándose que tenía interés por el despacho de esa solicitud.

El señor **Vergara**.—No sé qué otra formalidad sea necesaria para patrocinar una solicitud.

El señor **Secretario**.—Se acostumbra poner al márgen: "patrocino la solicitud."

El señor **Vergara**.—Así lo haré entónces.

El señor **Barros Luco** (don Ramon).—Ruego a la Cámara se sirva acordar se omita el trámite de Comision en la mocion que he presentado relativa al envío a Méjico de una legacion de primer órden. El asunto es sencillo i solicitaria de la Cámara que accediese a mi peticion para que el señor Presidente pueda ponerlo en tabla cuando lo crea conveniente.

El señor **Presidente**.—La Cámara ha oido la indicacion del Honorable Diputado por Caldera. Si ningun señor Diputado se opondre, se tendrá por aprobada.

El señor **Matta**.—Salimos un poco de la costumbre que tenemos i que hemos respetado, de consagrar estas sesiones a la reforma constitucional; pero las palabras del señor Presidente, pretendiendo dar por aprobada la indicacion del Honorable Diputado por Caldera me obligan a levantarme para oponerme a ella. En ninguna méenos que en esa mocion debe omitirse el trámite de Comision. Su redaccion no es la mas exacta ni la mas conforme con el lenguaje del derecho internacional. El objeto es bastante serio i trascendental i para alcanzar el resultado que va a perseguirse es menester que la Cámara sepa qué es lo que se ha hecho i qué es lo que se fué a hacer en Méjico desde el año 62 a la fecha. Desde tiempo atras i a pesar de que uno de los Diputados ha pedido esplicaciones sobre la completa oscuridad en que se han tenido las instrucciones dadas al agente de Chile cerca de Méjico, se desconoce hasta ahora lo que se ha hecho o dejado de hacer.

El silencio oficial sobre los asuntos de Méjico, las instrucciones dadas al agente, las jestioncs que se han hecho, todo permanece en secreto. Para discutir i admitir el presente proyecto seria necesario conocer todos los antecedentes de la legacion enviada anteriormente.

Por estos motivos me opongo a la indicacion del señor Diputado, i pido que se observen los trámites del reglamento.

El señor **Barros Luco**.—Me he permitido hacer en esta sesion la indicacion que acabo de proponer porque en ella se ha dado segunda lectura a mi mocion. Bajo este aspecto, el señor Diputado por Copiapó me hace una observacion que no me corresponde contestar.

Respecto al otro cargo que me hace Su Señoría en cuanto a que la redaccion de la mocion no está en conformidad con las prácticas diplomáticas, diré solo que esa redaccion está conforme a estas prácticas.

La otra cuestion sobre que no se sabe lo que hizo la legacion anterior, es un asunto de que no necesita ocuparse la Cámara, porque una legacion no está necesariamente ligada con la que le ha precedido.

Si el señor Diputado considera indispensable para el despacho de mi mocion el que se esponga a la Cámara lo que hizo la última legacion en Méjico, la Comision de Gobierno tendrá que entrar en estudios que tal vez no son de su resorte, que le demandarán mu-

cho tiempo, que harán, en una palabra, imposible el pronto despacho de este asunto.

No tengo motivo alguno especial para pedir que se trate de la mocion. Mi intencion era solo que se felicitará al Presidente Juarez por haber conseguido salvar la soberanía de la República de Méjico a costa de inmensos sacrificios. Bolivia i el Perú han mandado ya una legacion, i me ha parecido que Chile debía apresurarse a hacer otro tanto. Si se cree que es necesario el conocimiento de los antecedentes de la última legacion, indudablemente se trata de demorar el envío de la que se propone.

Atendiendo a lo urgente del asunto, al sentimiento americano que lo guia i a que las observaciones que se han hecho no tienen con él relacion alguna, creo que la Cámara debe apresurarse a dispensar a la mocion los trámites de Comision, a fin de que sea despachada lo mas pronto posible, obedeciendo a las simpatías que abriga respecto de Méjico.

El señor **Matta**.—No puedo dejar sin contestacion los juicios i asertos del Honorable Diputado por Caldera, miembro de la Comision de Gobierno i Relaciones Exteriores. Nadie podia estar mas distante de demorar el envío de una felicitacion, no solo al Presidente sino tambien al pueblo de Méjico, que el que habla; i no gastaré ni un minuto en probar que no es al Diputado por Copiapó a quien puede hacerse el cargo de oponerse a la manifestacion de los sentimientos altamente americanos que ha abrigado el pueblo de Chile respecto de Méjico i de su actual Presidente; pero si en realidad el cumplimiento de los trámites reglamentarios envuelve la demora que ha manifestado el señor Diputado por Caldera, culpa seria no de la Cámara ni del que habla, sino de la Comision, porque en sus manos está el estudiar i despachar pronto los antecedentes de la cuestion.

No basta decir que la redaccion del proyecto es buena ni que se crea que lo es para que en realidad lo sea, i el señor Diputado me permitirá recordarle que las palabras *legacion de primer órden* i el presupuesto de sus gastos están indicando que Su Señoría ha sufrido una equivocacion. Es tanto que, a pesar de haber leyes i decretos del Gobierno, no armonizados con los términos nacionales, no sé que se haya acreditado alguna vez por Chile una legacion de primer órden; las que con este nombre se han enviado a algunos paises pertenecen al segundo órden. No obstante los decretos gubernativos, ya ve Su Señoría que sin hacer cuestion de gramática ni de tecnología internacional hai mala redaccion en el proyecto.

Mas grave es el error de desconocer el encadenamiento forzoso que hai entre la legacion de 1862 i la que se trata de enviar. Si bien es cierto que en jeneral para el envío de una legacion no se necesita indagar los antecedentes ni registrar los protocolos de las legaciones anteriores que existen en el Ministerio de Relaciones Exteriores, tambien lo es que no es éste el caso en que se halla la legacion a Méjico; tenemos algo que justificar, tenemos que explicar,—i no sé hasta qué punto podríamos conseguirlo,—ciertos actos, ciertos hechos que tengo presentes i que no sé si se habrán borrado de la memoria de la Cámara. Si vamos a enviar una legacion que sea emanacion del sentimiento americano ¿no será preciso tomar en cuenta los antecedentes que pueden darle un colorido i significado distinto del que tiene? ¿Se necesitará mucho tiempo para ver las instrucciones i las ocho o diez notas cambiadas entre la legacion i la cancillería mejicana? ¿Es esto lo que se presenta como una valla insuperable?

Si se quiere que el paso que se aconseja tenga toda su significacion, que sea la expresion del sentimiento republicano de nuestro Gobierno, démoslo con plen-

conocimiento de lo que ha ocurrido, porque hai mucho de que disculparse i de que sincerarse. Si durante tres o cuatro años el Gobierno no ha estado a la altura de los sentimientos que inspiraban a Chile los sucesos de Méjico, es preciso que demos este paso en conformidad a los antecedentes, al orijen i a los propósitos que debe tener la mocion que se discute. Por esto pido que se cumpla con los trámites del reglamento para que la mocion se presente conforme a las aspiraciones de Chile i a lo que Méjico tiene derecho a esperar.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Diputado usa de la palabra, consultaremos a la Cámara sobre si se suprime o no el trámite de Comision.

Consultada la Cámara, resultó la afirmativa por 43 votos contra 17.

El señor **Presidente**.—En discusión las indicaciones pendientes relativas a la reforma constitucional.

El señor **Cifuentes**.—Pido la palabra.

El señor **Zañartu**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—La ha pedido ántes el señor Diputado por Rancagua.

El señor **Zañartu**.—Me parece que yo la he pedido primero.

El señor **Presidente**.—Es cuestion de poco momento, señor; cualquiera de los señores Diputados puede usar de la palabra.

El señor **Zañartu**.—Aunque no tenia el propósito de tomar parte en el debate, pues creia que palabras mas autorizadas debian concurrir a ilustrarlo, sin embargo, en vista de la gravedad de las indicaciones creo un deber faltar a mi propósito, i así paso a indicar las razones que tengo antes de formular mi voto sobre ellas. Diré ante todo, que voi a expresar mi opinion con la mayor franqueza i sinceridad.

Antes de entrar a tratar las indicaciones diré una palabra sobre la manera como considero el asunto de la reforma. Siempre he sido partidario de ella, i así creo poder expresar tambien uno de los sentimientos mas ardientes del noble pueblo de Valparaiso al que tengo el honor de representar.

Pero estas decididas simpatias por la reforma me decidirán a adoptar el proyecto presentado por el Honorable Diputado por Quillota? Nó. Si tal hiciera obraria en contra de mis convicciones. Esa indicacion es, a mi juicio inaceptable, i pretender para ella la aprobacion de la Cámara, es exigirle un voto ciego e impremeditado. Cómo! señor ¿puede admitirse que nuestra Constitucion no contenga un precepto siquiera que debamos respetar i consagrar? ¿debemos consentir en que se la eche a la hoguera para que desaparezca i esparcir despues sus cenizas a los vientos, como se dice, para que no quede de ella vestijio alguno? Esta Constitucion que en el curso de 36 años, en medio de las vicisitudes políticas, en presencia de la guerra extranjera, nos ha encaminado siempre por la vía del progreso ¿debemos considerarla ahora como un obstáculo que se opone a toda clase de adelantos? Nó, señor. Esa Constitucion nos merece respeto. Bastaria para esto la sola consideracion de que en treinta i seis años nos ha proporcionado mas bienes que los que otras Constituciones han proporcionado a diversos paises.

Estas razones están al alcance de todos, así no continuaré molestando la atencion de la Cámara para probar que es inadmisibla la reforma de todos los artículos de la Constitucion, siendo que muchos de ellos son, con justicia, motivo de gloria i orgullo para la República.

Por lo que hace al proyecto de los señores Diputados por Copiapó, Serena, Chillan i Rere, creo que aquí se presenta la cuestion de reforma bajo un

aspecto mucho mas grave. Esa indicacion es evidentemente inconstitucional, i la Cámara no podría prestarle su aprobacion sin hacerse reo de un gran delito.

Hai ciertas ideas de un carácter tan peligroso i aventurado que es necesario combatir hasta aniquilarlas i dejarlas sepultadas por decirlo así. Creo que es de esa clase el proyecto de la formacion de una Constituyente para que se ocupe de la reforma de la Constitucion. Esa idea, a mas de inconstitucional, es destructora, revolucionaria; i la Cámara actual no puede ser revolucionaria.

Creo cumplir con un deber de justicia, aplaudiendo sinceramente el celo de los señores Diputados que han presentado esa indicacion; pero lamento mas profundamente que el deseo de conseguir el objeto que se proponen los haya inducido a traer a la Cámara el proyecto que se ha sometido a su aprobacion.

Siendo siempre breve, pasaré a ocuparme de la indicacion del Honorable Diputado por Santiago. Esa indicacion, aunque no presenta los mismos inconvenientes que las otras, tampoco podria aceptarla la Cámara por graves e importantes razones. Creo que los artículos que tratan de la reforma de la Constitucion son irreformables, i éste es el principal inconveniente que encuentro en esa indicacion: el principal digo, porque tampoco podrian los partidos dejar en peligro la suerte de esa reforma.

Se alega que sino se adopta algun camino, que si se desechan todas las indicaciones que se han presentado, la reforma de la Constitucion llegará a ser imposible, i así no se satisfará un deseo vivo del pais i de la Cámara. Yo no participo de esa opinion: todos los miembros de la Cámara han podido formarse idea de los artículos que tiene reformables esa vieja Constitucion que desde tantos años está en tela de juicio. En vista de esto, creo que no hai necesidad de echar mano de la metafísica constitucional para conocer hoy dia los artículos que tiene reformables nuestra Constitucion.

Si queremos que sea un hecho el deseo del pais por lo que hace a la reforma creo que podemos realizarlo: para esto podria presentar varios medios, aunque ninguno eficaz, porque todos exigirian el concurso de toda la Cámara. ¿Qué necesidad hai de distraer la atencion del Congreso con largas discusiones, cuando todos, ántes de entrar a este recinto, conocemos los defectos i garantías que contiene nuestra carta fundamental?

Si se quiere llevar a término la reforma, échese mano de los mismos medios que indica la Constitucion, i no se nos vengán a proponer medidas violentas, revolucionarias, porque la Cámara no puede tener nunca este carácter.

Si la Cámara remitiese a una Constituyente la reforma de la Constitucion, para el Congreso venido esa reforma no tendria valor ni fuerza, porque procederia de un orijen ilejítimo, de un orijen espúreo. Ademas ¿quién asegura que, lo que en materia de reforma, el actual Congreso lo considera como blanco otro Congreso no lo considerará como negro, o al revéz?

Por estas consideraciones, i obedeciendo al deseo vehemente que me anima de ver realizada una reforma moderada de nuestra Constitucion, negaré mi voto de aprobacion a las solicitudes que se han sometido a la consideracion de la Cámara.

El señor **Cifuentes** (don Abdon).—Voi a permitirme ocupar por un momento la atencion de la Cámara sobre las mociones que están en debate, si quiera sea para fundar mi voto acerca de ellas, voto

que desde luego declaro que será negativo. Nada habria deseado mas que escusar a la Honorable Cámara la pena de oírme; pero el asunto, tal como yo lo considero, es de una naturaleza tan grave i tan trascendental, que, callando, creeria faltar a un imperioso deber.

Las primeras mociones que se han presentado han caido sobre muchos espíritus, de improviso, como la muerte. En su sorpresa, se han creido ver al borde de un abismo. Tan es así, que ellas han burlado las expectativas de los mas previsores i aun de los mas utopistas, i esto, a pesar de que la idea que ellas envuelven ni era nueva ni era desconocida. La causa de la sorpresa ha consistido, no en su novedad, sino en la mas que fácil acogida que se ha dado hoi a ideas que, ayer no mas, apenas merecian el nombre de sueños.

Yo recuerdo haber visto en la legislatura pasada i desde los bancos de la barra, no diré la sorpresa, sino el asombro de esta Cámara en presencia de la mocion del Honorable señor Vicuña, mocion que ahora presenta en consorcio con el Honorable señor Echaurren. Fué tal aquel asombro, que la mocion fué rechazada de plano, sobre tabla i hasta con voces destempladas, ni mas ni ménos que como se rechaza a un apestado.

El señor **Vicuña** (don Pedro Felix).—Yo reclamo el orden, señor Presidente. Se nos insulta.

El señor **Presidente**.—Espero que no se volverán a repetir incidentes como éste.

El señor **Cifuentes**.—Una gran parte de los señores que componen esta Cámara, eran entónces Diputados, i sin embargo ¡qué cambio vemos hoi! Esa mocion no solo ha conquistado prosélitos. ¡Ha formado escuela!

¡Es un vahio o es un vértigo lo que presenciamos? se han preguntado muchos. Yo no responderé lo que sea; lo que sí diré es que una parte de la Cámara podria esclamar como el poeta:

Aprended flores de mí
Lo que va de ayer a hoi.

Lo que sí diré es que ésta es una leccion eloquente que tenemos delante de los ojos, para enseñarnos que la discusion es necesaria; que nunca debemos condenar ni absolver, sin oír. Yo llamo la atencion de la Honorable Cámara a esta leccion, porque ella será una advertencia i un consejo saludable para los proyectos que ahora discutimos.

¿Cuál es la causa de haberse verificado aquel cambio de opinion? No se ha señalado mas que una, que he oido ponderar a porfía: la eternidad del camino que conduce a la reforma. Si despues de tantos años que estamos discutiendo, se dice, apenas vamos en el art. 12 ¿cuándo llegaremos al fin! De aqui la desesperacion i el golpe de Estado con que quiere ultimarse a la Carta.

La eternidad de la obra es mas fantástica que real; la suma de los años de que se hace mencion, no existe. Vengamos a cuentas. Esta obra solo ha comenzado en el segundo año del período legislativo anterior, el año 65. Desde que la obra comenzó, van transcurridos dos años. ¿Todo este tiempo ha sido consagrado a la reforma? No; apenas tres meses, los meses de junio, julio i agosto del año 65. La amenaza de la agresion española primero, i la agresion efectiva despues, suspendieron los debates; absorbiendo completamente la atencion de los espíritus al guerra exterior. ¿Tiene la culpa la Constitucion, tiene la culpa la cámara de que los españoles vienesen i quedase por eso la obra suspendida!

Tenemos entónces que la eternidad de que se ha-

bla, la eternidad que se pondera, apenas cuenta tres meses de duracion. Es una eternidad bien incapaz de desesperar a nadie, excepto aquellos que tengan interes en desesperarse. I adviértase que, si en esa eternidad de tres meses, solo se llegó al artículo 12, fué porque uno de los artículos anteriores, el 5.º, envolvía una cuestion tan fundamental, tan compromitente, como acaso no haya otra en todo el resto de la Carta. I adviértase, ademas, que si hasta hoi no hemos pasado mas adelante, bien lo saben todos, es porque hemos olvidado el *festina lente* de los antiguos; porque hemos quebrantado aquella regla de conducta que dice: *marcha despacio, que vas de prisa*. Por correr hemos tropezado i nos vemos detenidos. Ya se habria aprobado o rechazado la reforma del artículo 12 i la de algunos otros, si la prisa no hubiera entorpecido nuestros debates.

La eternidad que se invoca para desesperarse; la causa que se invoca para cohonestar lo que yo llamo el golpe de Estado, la causa de aquel cambio de opinion, es, pues, imaginaria, no existe.

Yo respeto las opiniones de los autores de estos arbitrios rápidos, de estas reformas telegráficas; respeto mas profundamente las intenciones que pueden tener en mira; pero las deploro mas profundamente todavia. I las deploro, porque veo en estas mociones los mas graves peligros; porque ellas quisieran lanzarnos por un camino que la historia muestra sembrado de escollos i fecundo en desastres.

Me ocuparé primero de la mocion presentada por el Honorable señor Matta, en union de otros señores Diputados. Yo no diré sobre esta modificacion sino ¡muy pocas palabras.

La Constitucion dice que debe verificarse la reforma por el Congreso subsiguiente a aquel en que se declare su necesidad; el proyecto dice que debe hacerlo una Asamblea Constituyente. La Constitucion dice que el Ejecutivo debe tomar parte en la reforma; el proyecto dice que no debe tomarla. La Constitucion dice que la reforma debe ser discutida, resuelta i verificada por una i otra Cámara, la de Senadores i la de Diputados; el proyecto no admite sino una Cámara, una sola Asamblea. ¿Para qué seguir! Suponed los artículos interpretados tan oscuros como querais; pero nunca llegareis hasta hacerlos decir lo que el proyecto les hace decir.

Lo que se propone, pues, es una violacion explícita, una violacion clara i franca de la Constitucion. Sus mismos autores lo han declarado. Ellos han dicho que querian vencer los obstáculos que la Constitucion habia creado para su reforma; i no cabe duda de que, si el proyecto se aprobara, la Constitucion quedaria vencida i ultimada.

¿Quiénes son los que se proponen violar las leyes? Son los legisladores, los primeros que deben dar el ejemplo de respetarlas. ¿Qué leyes son las que se trata de violar? Las leyes mas respetables, las mas sagradas, las leyes fundamentales de la República. ¿I cuándo se trata de violarlas! Cuando apenas hace dos meses que arrodillados delante de esa mesa, i en la ocasion mas solemne, jurábamos obedecerlas i acatarlas.

I mañana estos legisladores dirán a los pueblos i a los Gobiernos: en nombre de la razon, en nombre de la conciencia, en nombre de la libertad, respetad las leyes, no violéis nuestras garantías que son el único amparo de los débiles. I los Gobiernos i los pueblos tendrán el derecho de responderles: no nos habléis de leyes inviolables, porque vosotros violasteis los primeros; las mas respetables i sagradas; no nos habléis de leyes inviolables, porque el ejemplo vale mas que los discursos; porque no

hacemos otra cosa que lo mismo que vosotros hicisteis. ¡No es éste un camino funesto i fecundo en inmoralidades i desastres!

Yo no diré mas acerca de esto, porque se presta a deducciones tan lójicas como inconvenientes para ser discutidas con templanza.

El señor **Lastarria** (*interrumpiendo*).—Después vendremos a cuentas.

El señor **Matta**.—Su Señoría puede decir lo que quiera: yo deseo amplia libertad de discusion. No se detenga por consideracion alguna.

El señor **Cifuentes**.—Debo detenerme por el respeto que debo a la Cámara, al país i a mí mismo.

El señor **Lastarria**.—¿Entonces no es por respeto a nosotros!—Muy bien! Bravo!

El señor **Cifuentes**.—Será bravo; pero lo cierto es que se ha contado demasiado con nuestra ceguera i con la paciencia de la Cámara.

Paso a ocuparme de la mocion de los Honorables Diputados por Ovalle i por Quillota.

Los Honorables Diputados, Vicuña i Echáurren, con una impaciencia que no concede espera alguna, piden que de una plumada se declare reformable toda la Constitucion, desde la primera hasta la última palabra. Su prisa es tanta que quisieran que el hacha destructora acabara la obra en un suspiro. Como Calígula deseaba que el imperio romano no tuviese mas que una cabeza, para cortarla de un solo golpe, así desearan que la Constitucion no tuviese mas que un solo artículo, para declararlo reformable i acabar con él en el acto.

Después de haber oido el discurso que el Honorable señor Vicuña leyó en la sesion pasada, comprendo sus ansias de reformas instantáneas. El nos dijo que, si se aceptaba su proyecto, se acabarían en Chile los partidos; radicales, conservadores i liberales moderados vivirían en adelante en perfecto acuerdo i santa paz, quedando todos satisfechos con el solo nombre de republicanos; dijo mas; dijo que en nuestra hacienda entraria el cuerno de la abundancia i que castigariamos a España con heroica i noble guerra. A los enemigos de la discordia, prometia el reinado de la caridad; a los amigos de la gloria nacional, triunfos i laureles; i a los ménos ideales, arcas repletas. Su Señoría agregaba: si el Gobierno se identificase con la nacion, si se hiciese popular, lo que conseguiria aceptando mi proyecto, podria imponer a la nacion tres o cuatro millones de pesos mas al año, lo que sin duda importa un plan admirable de política; el cual consiste en hacer el amor al pueblo, para vaciarle los talegos.

Yo no niego que este plan sea sagaz; yo no niego que esa vuelta de la edad de oro, que esa conquista del Eden, realizada por el proyecto arrastre a condenar toda tardanza. A trueque de ver reinar de nuevo a Saturno, ¡quién no condenaria sobre tabla nuestra Constitucion i todas las Constituciones del mundo!

Lo sensible es que esa vuelta de la edad de oro no pase de ser una dulce ilusion, como un sueño de la infancia; lo sensible es que sepamos a ciencia cierta que Saturno no piensa volver i que la edad de hierro continuará ejerciendo su dominio.

Analizando, pues, el proyecto en esta edad para i esta edad, me veo precisado a decir que hai en él una suprema injusticia, un olvido de la esperiencia, una obra de ingratitud i hasta una contradiccion sin nombre.

Hai injusticia e injusticia suprema en condenarlo todo, lo bueno i lo malo, teniendo conciencia, como la tienen i lo han declarado los honorables autores

del proyecto, de que la Carta contiene mucho de bueno e irreformable; garantías preciosas que no pueden ni deben confiarse a las eventualidades del porvenir.

Hai injusticia e injusticia suprema, sobre todo en condenar sin oír. La Constitucion ha sido acusada, está en el banco de los reos; apenas comienza su proceso i algunos de sus jueces quisieran suprimir todo procedimiento, se niegan a oírla i pretenden condenarla sin fórmula ni término. ¡Qué justicia es esta que no quiere ver ni escuchar, ciega como la fatalidad, sorda como el interes! Lo que se quiere es una proscripcion en masa de todos los artículos constitucionales, i no so o una proscripcion en masa, sino una proscripcion sin audiencia; lo que se quiere es que sentenciemos i condenemos sin oír los descargos del reo. Pilatos ha quedado como el tipo inmortal de los jueces prevaricadores; i sin embargo, Pilatos oyó a Jesus. En mi calidad de juez en esta causa, no puedo sentenciar de esa manera, no puedo concurrir a esa injusticia. Como Diputado i como ciudadano quiero i pido que el proceso continúe, que el proceso concluya; quiero i pido que sentenciemos con pleno conocimiento de causa, que condenemos las malas prescripciones, pero que absolvamos a las buenas.

He dicho que se olvidaba la esperiencia; ¿De qué se trata! De remover de un golpe, de arrancar de cuajo, todo el edificio de nuestras instituciones constitucionales. ¡No se teme a lo recio del sacudimiento! ¿Qué conducta es esta de tratar el pacto fundamental del pueblo chileno, sus instituciones mas respetables, con ménos respeto, con ménos miramiento que el mas mesquino i el mas insignificante asunto que aquí se presenta? ¿Es eso lo que aconseja la esperiencia!

Ahí teneis a Inglaterra. Todavía conserva como una reliquia veneranda, con el respeto que merecen las instituciones fundamentales, la carta, tosca i ruda como su tiempo, del tiranuelo Juan Sin Tierra, de aquel que juraba por *los dientes de Dios*.

¿Cómo realiza Inglaterra sus reformas de este jénero? Después de años, después de siglos de discusion. Espera con paciencia que la opinion se forme, discute con paciencia sus deseos i no los satisface, sino cuando está cierta de que tal es la voluntad nacional. Gobierno popular, aguarda conocer a fondo la voluntad del pueblo para obedecerla, cuando está seguro de ello. Por eso es que sus reformas i sus obras, discutidas, esperadas, exijidas durante largos años, cuando se realizan son sólidas i durables. Desde el tiempo de los Estuardos se pedía con vehemencia la emancipacion de los católicos. ¿Cuándo vino a concederse! Solo el año 29 de este siglo. Pero estad ciertos de que esta obra costará ser destruida lo que ha costado ser edificada.

Aquí queremos realizar en un día no una reforma cualquiera, sino una reforma universal. Las obras duran lo que cuestan; nuestras reformas de un día, durarán tambien un día: serán hijas de sus padres. Así es como contrariamos la esperiencia de la Inglaterra, a quien no puede acusarse ni de ignorante ni de atrasada en materias de libertades públicas.

Volvamos los ojos a otra parte, a su vecina la Francia. Esta ha realizado, es cierto, sus reformas constitucionales con mas precipitacion i las ha tratado con ménos respeto que la Inglaterra. Desde 89 acá ha tenido mas de diez constituciones. ¿Qué fué de ellas! Las que no murieron al nacer, murieron en la infancia. Sufrieron la misma pena, la misma falta de respeto que les habia dado la existencia. Allí no se ha tenido la paciencia de discutir; no se

ha respetado el deber de consultar a fondo la opinion i la voluntad nacional; no se ha tenido la sabiduría de esperar del pueblo ingles. La lentitud los ha desesperado; pero la desesperacion los ha suicidado. Sus constituciones murieron amontonadas unas sobre otras. ¡I sus libertades! Comparadlas con las del pueblo ingles, i resolved.

Vamos a otra parte. Pasad los Pirineos. Otra galería de constituciones, otra red de reformas a vapor hechas a nombre de la opinion i de la voluntad del pueblo; pero en las cuales todo aparecia, menos esa voluntad i esa opinion. Ahí teneis solo en este siglo, desde la constitucion de la monarquía absoluta, la constitucion del año 12, que era su reverso, el estatuto real, la constitucion de 1837, la de 1845 i qué sé yo cuántas otras constituciones, hijas del aturdimiento i de la prisa, que, como en Francia, murieron en la niñez, las que no sucumbieron al nacer. ¡Ha sido por eso España mas feliz ni mas libre, para que imitemos su funesto ejemplo!

¡Parece poco esta experiencia! Id a Norte-América, que en vez de contar sus constituciones por decenas, como Francia i España, no ha tenido mas que una. Id a la gran república i pedid ejemplos de esta carrera de baqueta que se trata de dar a nuestra Carta; i no tendrá un solo ejemplo que daros, uno solo que no sea para condenar lo que aquí pasa. La gran república conserva su constitucion de 87; No ha progresado, a pesar de la vejez de su Carta! Ella no se ha dejado seducir del pretexto de que porque las sociedades progresan sus constituciones han de cambiar todos los dias.

¡En acaso perfecta esa constitucion! Nó, que tenía sus defectos i defectos gravísimos. ¿Dió con ella en tierra por esto! ¡La trató como objeto despreciable i vil! No, señor; respetó mas que a todo, lo que era digno del mayor respeto. Dejó la Carta; le agregó simplemente doce artículos bajo el título de *Enmiendas*. No la mató, su pretexto de enmendarla numeracion i dar armonía i belleza a su conjunto como se ha dicho aquí. Esto hacen los pueblos que han sabido dar al mundo lecciones de libertad i de orden, de sabiduría i de prudencia.

El señor **Arteaga** (*interrumpiendo*).—¿Qué diferencia hai entre enmienda i reforma!

El señor **Cifuentes** (*continuando*).—Lo discutiremos en la Academia.

Continúo. Vengamos a otra parte; vengamos las Repúblicas de origen español. Aquí abundan las lecciones, pero lecciones de otra especie.

Durante medio siglo, la América latina ha sido la imájen del Dante desesperado, respondiéndole a quien le preguntaba: «¿Qué buscáis!»—«Busco la paz!» El genio de la discordia ha pasado como una exhalacion infernal sobre el suelo de América. Se han formado hoy constituciones i leyes para caer mañana atropellados por otras Constituciones i otras leyes, que a su turno han sucumbido tambien.

Cerraré este libro de un pasado de ayer, donde hai amontonadas tantas ruinas; lo cerraré a pesar de las lecciones elocuentes que contiene i que convendrian tanto a mi propósito; lo cerraré, porque en este análisis iria mui léjos, i yo solo me he propuesto fundar mi voto. No vamos al pasado; vengamos al dia de hoy. A muchas de nuestras hermanas, la impaciencia ha hecho recorrer el camino, por donde se nos invita a andar ahora. ¡Qué camino ha sido ese! El de la muerte de la libertad i del progreso.

Id al Uruguay i preguntad qué ha sido de su

Constitucion de ayer. Murió bajo la planta de la dictadura militar. Ahí está Flores.

Id a Bolivia, con su constitucion tambien de ayer. ¿Qué ha sido de ella? En su lugar está la dictadura. He ahí a Melgarejo.

Id al Perú. ¿Qué fué de su constitucion de ahora poco? Murió bajo la dictadura de Prado.

El señor **Matta**.—Bajo la dictadura de Pezet!

El señor **Cifuentes**.—Id a Colombia i os encontrareis con la dictadura de Mosquera i la guerra civil, escarneciendo a su infantil constitucion.

Llegad hasta Méjico. ¿Qué fué de su museo de constituciones! Murieron pisoteadas por todas las dictaduras posibles.

Todas esas constituciones liberalísimas perecieron sin dejar otra huella que el escándalo de su nacimiento i de su muerte.

I esto, señor, por una verdad que está escrita en todas las páginas de la historia del linaje humano. Lo que falta por lo comun al hombre i a la sociedad, no son buenas reglas, sino su aplicacion; no son buenas leyes, sino su cumplimiento. Todas esas constituciones de un dia, débiles, como todo lo recién nacido, han muerto víctimas de los temores que su flaqueza inspiraba a sus amigos; i de las esperanzas que esa misma flaqueza inspiraba a sus adversarios. Plantas en hablas, colocadas en medio del torbellino de las pasiones políticas, se han doblado al primer soplo del viento.

He aquí la ventaja, la lamentable ventaja de una lei fundamental que cuente largos años de duracion; es como el árbol antiguo, que tiene en el suelo raíces profundas. Robusta por sí misma, venerable por su antigüedad, trabada fuertemente por las demas instituciones, resiste a los empujes de los partidos que se ajitan en torno de ella i circos a todos sombra i proteccion.

I aquí es, señor, donde yo encuentro en las mociones que se discuten, la obra de ingratitud.

El Honorable señor **Vicuña**, haciendo a la nacion entera i a los hombres públicos que la han servido durante un tercio de siglo, una ofensa tan grave como inmerecida, habló de treinta años de tiranía gubernativa i de *servilismo nacional*....

El señor **Vicuña** (don Pedro Félix *interrumpiendo*).—Bien comprobado.

El señor **Cifuentes** (*continuando*).—Todo como resultado de una Carta que hacia al Presidente de la República mas absoluto que el czar de Rusia. A Su Señoría correspondia darnos estas nuevas, pues que se atribuyó hasta el privilejio de cambiar la naturaleza del globo, haciendo a Magallanes suelo mas inclemente que la Siberia. Su Señoría verificaba este cambio de climas i traía a cuento esta Siberia chilena a propósito de las víctimas que habia hecho la Constitucion del 33. ¿Se quiere saber cuántos miles de mártires han ido a perecer en los hielos de esta nueva Siberia, en treinta años de tiranía gubernativa i de *servilismo nacional*? Yo presentaré esta estadística; yo diré cuántos han sido esos mártires: ninguno; ni uno solo.

El señor **Mata** (*interrumpiendo*).—Porque aquellos a quienes allá se mandó no se dejaron llevar.

El señor **Cifuentes** (*continuando*).—¿No es verdad que esto parece un sueño!

Su Señoría, recordando con amor los buenos tiempos de la Constitucion de 28, acusó a la actual de tres revoluciones. ¡Tres revoluciones en treinta i tres años! Sin duda, que esto es lamentable. Pero será preciso recordar lo que Su Señoría ha silenciado tal vez por modestia: aquel eden de los

años 27, 28 i 29. Entonces, es verdad, no se contaban las revoluciones. ¿Sabeis por qué? Porque la revolucion era permanente.

La república era un inmenso campo de batalla en que una provincia declaraba la guerra a otra provincia, un departamento a otro departamento. Cuando no habia encuentros formales habia escaramuzas a pistoletazos, de calle a calle, de casa a casa, de persona a persona. Para pintar esa época me bastará un solo rasgo. El contajio revolucionario llegó a tanto que para que no quedase nadie sin hacer revoluciones, la hicieron ¡sabe la Cámara quiénes! Los inválidos! Sí, señor, tambien los inválidos, los mancos i los cojos hicieron sus revoluciones i tuvieron el honor de ser derrotados por el coronel Rondizzoni.

La inseguridad personal llegó a tan alto grado solo en el departamento de Santiago que en un año se cometieron 800 asesinatos, como se hizo presente en el Congreso: el crédito público fué tal que no se pagó ni a los acreedores extranjeros ni a los acreedores nacionales, ni la deuda exterior ni la interior. Pero ¡qué mucho que así sucediese, cuando no se pagaba a los empleados mismos! Frescos están los recuerdos de aquellas turbas de empleados que asediaban diariamente la casa de gobierno, pidiendo, como los suizos en la Bicoca: dinero, licencia o batalla! He aquí el eden de aquella edad que murió a influjo de la Constitución de 33.

Entre tanto, esta Constitución es la única, en estas Repúblicas, que llegó hace tiempo a la mayor edad. Su duracion prueba su bondad. A su sombra, la última de las colonias españolas en este Continente, ha logrado colocarse entre las primeras de sus hermanas; a su sombra, han prosperado inmensamente la ilustracion, la industria, la riqueza pública i privada; a su sombra, se ha levantado mui alto el crédito nacional; a su sombra ha muerto la anarquía i fundádose el respeto a la lei, que es la base del edificio republicano; a su sombra, en fin, hemos sabido dar solucion honrosísima al difícil problema de conciliar la libertad, la libertad práctica, real, no la escrita en los papeles; con el orden, el orden verdadero, la paz profunda, que nace de la conviccion i no de la represion, habiendo alcanzado dias tan bonancibles que podriamos asegurar que, por ahora, la dictadura es imposible. ¿No es éste un bien i una gloria envidiables!

Tantos beneficios de un orden tan supremo ¡son los que nos mueven a tratar a nuestra Carta como el mas infame malhechor a quien se condena sin oír! Peor que eso; los malhechores, ántes de ser condenados, son oídos.

Señor, yo no creo que la Constitución esté exenta de defectos, i de defectos graves. Soi el primero en reconocerlo i deseo ser tambien el primero, llegada la oportunidad, en pedir la reforma de algunos de sus artículos, ya para afianzar libertades que ella concede, ya para agregar libertades que ella niega. Pero de aquí a lanzar contra ella una proscripcion en masa, hai una inmensa distancia.

Hai mas: hai, como he dicho, una contradiccion sin nombre. El honorable autor de la mocion fué víctima de un rechazo sin discusion i es el mismo el que ahora propone que sin discusion tambien rechazemos la Constitución entera. Se comprenderia si fuera una venganza. De otra manera, no lo comprendo. Aquí se discuten los presupuestos partida por partida, centavo por centavo, i cuando se trata del pacto fundamental del pueblo chileno, entonces la discusion no importa. Hemos empleado cerca de

dos meses en discutir si es conveniente o no contestar este año al discurso presidencial. Pero cuando se trata de nuestras instituciones mas respetables, entonces la discusion no parece necesaria. ¿No hai aquí una contradiccion inesplicable!

Yo quiero la reforma de ciertos artículos; pero no quiero, no puedo ni debo tener la pretension de imponer mis opiniones a nadie. Quiero, discutir las, tanto para ilustrar mi propio juicio como para que prevalezcan las opiniones contrarias, si son mas fundadas que las mias. ¿Por qué entonces los honorables autores del proyecto quieren estrangular la discusion constitucional, quieren sellar los labios de los que en muchos puntos pudieran disentir de su opinion!

¿Qué se habria dicho si cuando se presentó la mocion de contestar al mensaje presidencial, hubiera pedido alguno lo que ahora se pide para la Constitución, i hubiera dicho: ahorremos tiempo, señor; yo propongo que esta mocion se vote i se rechaze sin discusion! ¿Qué coro de protestas, i de protestas justas, se habria alzado entonces! El caso es el mismo: solo falta el coro. I esta falta es la que me ha obligado a ocupar la atencion de la Honorable Cámara para protestar contra la mocion i pedir que se la rechaze.

I no se diga que estas discusiones de poco sirven donde que la Constituyente será libre para hacer la reforma que ella quiera; porque esto no es la verdad sino hasta cierto punto. Las reformas de la Constituyente estarán ligadas a estas discusiones i al espíritu que en ellas domine, de la misma manera que están ligadas las consecuencias a sus principios.

Paso a analizar la mocion del Honorable Diputado por Santiago, sobre la cual diré mui pocas palabras: porque es de igual naturaleza que la anterior; distintas en las palabras pero iguales en el fondo.

¿Qué quiere la mocion del Honorable señor Vicuña! Que el próximo Congreso realice la reforma. ¿Qué quiere la del Honorable Diputado por Santiago! Lo mismo. Porque reformados por ese Congreso los artículos a que el autor se refiere, ese mismo Congreso procedería a reformar la Carta de la manera que ella lo acordase. Tan es así, que el pensamiento capital de Su Señoría es que la reforma se haga pronto: tan es así que ya se ha insinuado lo que llegaría a hacerse en ese caso, que el Congreso venidero podría declarar reformable la Constitución del mismo modo que otra lei cualquiera. ¿Qué importa que los caminos sean diversos si con igual facilidad i en un mismo tiempo, hemos de llegar a un mismo punto!

Pero este arbitrio de igualar las leyes constitucionales a las leyes ordinarias encierra todavía otros peligros. ¿Es tan difícil que un Gobierno, es tan difícil que un Gabinete tenga mayoría en el Congreso! I entonces, señor, ¡qué de peligros no correrian las instituciones constitucionales! Quedarian sometidas al vaiven caprichoso, al espíritu apasionado de la política cotidiana.

Este es un arbitrio donde no se ven las garantías necesarias. Los actuales adversarios de la administracion ya lo han declarado por su parte. Uno de ellos decia: ¡I quién nos asegura que en el Congreso venidero encuentren representantes nuestros principios i nuestras opiniones! A lo que el Honorable señor Matta agregaba con razon: Las situaciones políticas tienen sus exigencias i la razon aconseja no dejar al acaso ciertos derechos i garantías, no declarar reformables ciertos artículos que no estaria en nuestras manos defender i conservar.

Esto mismo digo a los amigos de la administracion, a los señores de la mayoría. ¿Esperan conservarse en el poder? ¿Quién se lo asegura? ¿No cuentan con lo mudable de las cosas? ¿No tienen a la vista ejemplos recientes? I si mañana, cuando llegase la hora de la reforma, se encontrasen en el poder sus adversarios i la realizasen a su modo ¿qué dirian de este arbitrio? Entónces seria el vano lamentarse i el tardío arrepentimiento.

Señor, los caminos que no ofrecen garantías a todos son caminos de perdicion, i yo no veo en el proyecto garantías para nada ni para nadie; no veo garantías para ningun principio; no veo garantías para ningun partido.

Nota que he abusado de la induljencia de la Cámara, i concluyo.

La palabra reforma es mui simpática. Voten otros lo mas popular; yo, sin curarme de ello, votaré lo mas saludable, lo que es mas justo para la conciencia i mas útil para mi patria.

El señor **Presidente**.—Tiene la palabra el señor Diputado por Santiago.

(Varios señores Diputados dejan sus asientos, i se dirijen a la Secretaria.)

El señor **Matta**.—Si tantos señores Diputados tienen necesidad de abandonar la sala, yo propongo mas bien que se suspenda la sesion.

El señor **Presidente**.—Se suspende la sesion por un momento.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Concha i Toro**.—Sucede a menudo que las intenciones mas puras, los propósitos mas sanos nos alejan del fin que tratamos de alcanzar. Asi voi temiendo que mi indicacion tendente a asegurar la reforma de los articulos mas sustanciales i que mas la necesitan nos lleve mui lejos i que nos haga olvidar el fin a donde venimos. No creia que con ella hubiera provocado largos debates, cuando me limitaba a pedir se declarara la reformabilidad de ciertos articulos. Mucho menos imaginaba que cuando ibamos adelante en la discusion volviéramos al principio, a averiguar si la Constitucion necesita o no ser reformada, tal es el propósito del discurso que acaba de oír la Honorable Cámara. El Honorable Diputado por Rancagua en el trájico cuadro que nos ha presentado en su trájico discurso ha tratado de probar que la exajeracion de las indicaciones en debate es el peor de los caminos para llegar a la reforma; pero Su Señoría ha caido en el mismo reproche que a otros hacia, si bien en el extremo opuesto, llegando casi a establecer que la Constitucion no necesita ser retocada.

El señor **Cifuentes** *(interrumpiendo.)* Lo que he dicho es que no se condene sin oír, ni se reforme sin discusion, no que la Constitucion no deba ser tocada.

El señor **Concha** *(continuando.)* Está bien, señor, la rectificacion, si tuve la desgracia de comprender mal a Su Señoría; pero paso a ocuparme de sus observaciones.

Se califica de precipitada la discusion, de atropellamiento de las opiniones de los demas miembros de la Cámara en anhelo por encontrar un camino que, alejando las dilaciones, nos lleve al fin que deseamos, esto es, de realizar legal i pacíficamente la reforma. Pero, señor, se nos viene a hablar de precipitacion; i ¿no recuerda la Cámara cuántos años hace que la reforma, no digo la reforma, sino la discusion de la necesidad de ella, ha estado mendigando la entrada a este recinto? ¿No recuerda la Cámara que la reforma ha sido la bandera de ciertos parti-

dos desde muchos] años atras? ¿No recuerda la Honorable Cámara que cuando se trajo al debate la cuestion de reforma, inútil se creyó la discusion jeneral i se entró de lleno en la discusion particular? ¿Tan sentida, tan necesaria se creia esa reforma? I cuando todo esto se recuerde, i se tenga ademas presente que la cuestion ha sido discutida por la prensa i en toda clase de reuniones ¿no es natural que me asombre de que hayamos de volver nuevamente al principio?

Hoi, que por primera vez tenemos abierta la puerta, porque solo en la lejislatura de 1865 pudo alcanzarse que el proyecto de reforma se suscribiera por la cuarta parte de los miembros presentes en la Cámara; hoi, que despues de tanto tiempo de paciencia nos es dable declarar la necesidad de la reforma, ¿se nos acusará de precipitacion? Nó; lo que desean los que anhelan la reforma, i con ellos yo, es que no desperdiciemos una oportunidad que ha tardado tanto en presentarse, i que, por mantener una discusion que poco puede ilustrar, no juguemos la suerte de la reforma, discutiendo tanto, que tengamos que fiar la obra a otros hombres i a otros Congresos. Aprovechemos la hora: ella puede pasar i nadie es capaz de leer en el porvenir.

El Honorable Diputado por Rancagua, en su propósito de demostrar los peligros i los amargos frutos que ha solido producir la reforma de las instituciones fundamentales, nos ha hecho pasar una revista dolorosa por América i algunos estados de Europa. Si siguiera a Su Señoría en este terreno incurriria en el mismo reproche que yo hacia, esto es, de retrotraer el debate. La necesidad de la reforma está probada por el hecho de estar la Cámara discutiéndola en particular. Sin embargo, séame permitido decir dos palabras. ¿No es sensible que se traigan al debate cuestiones cuya dilucidacion no es de este lugar? El señor Diputado que deja la palabra culpa a la mutacion de Constituciones los males que han aquejado a las Repúblicas de la América latina; pero Su Señoría debia haber observado que esta cuestion especulativa i de abstraccion ha sido largamente tratada en periódicos, folletos, i profundos i serios libros. Apenas hai necesidad de insinuar que a causas mui ajenas a la indicada pueden atribuirse los males que se lamentan; mejor seria buscarlos en la naturaleza misma de nuestras sociedades; en los vacíos i defectos de nuestra educacion política durante el dominio de la metrópoli i en las consecuencias de una emancipacion violenta que en muchas partes enjendró el militarismo; en la diversidad de intereses i necesidades creadas por la diferencia de razas, en los pueblos que tuvieron la desgracia de no tener una poblacion homogénea. Importa mucho cuando juzgamos, no tomar los efectos por las causas. Si Su Señoría el Honorable Diputado por Rancagua cree que el cerrar la puerta a la reforma de las instituciones o retardarla es la causa del progreso, i que esto es dable hacerlo contra la voluntad de los pueblos, yo no quiero dar la respuesta: que la den las cabezas de Carlos I i Luis XVI, i la den las revoluciones que contra tales doctrinas han protestado, ensangrentando esos paises. La paz está mas garantida allí donde la discusion tiene tambien sus garantías. Pero, vuelvo a repetirlo ¿debemos entrar en esta discusion? no; el tiempo pasó para ella.

Su Señoría el Honorable Diputado por Rancagua, en su entusiasmo por la Constitucion de 1833, nos ha dicho que ella tiene el mérito de haber llegado a la mayor edad i de haber dado a Chile el progreso, los bienes tanto materiales como morales de

qué nos enorgullecemos. En cuanto a la edad de la Constitución, ya la Comisión de Lejislacion en su informe dió la verdadera fe de bautismo de ella, recordando cuantas veces habia estado suspendida su vijencia. Descontad ese tiempo.

El señor Lastarria.—Solo ha vivido 21 años. Todavía es menor de edad.

El señor Concha i Toro (continuando).—No es, pues, mui exacta la partida del bautismo que nos da el Honorable Diputado por Rancagua. Mucho se engañaría el que contara la edad de la Constitución tomando por punto de orijen la fecha de su promulgacion i por término el año en que discutimos. No creo que la Constitución sea defectuosa desde el principio hasta el fin, nó; pero estoi persuadido de que una gran parte de ella demanda reformas sustanciales. Entre tanto ¿es verdad que a ella se debe el progreso de Chile, que a ella son deudores nuestros adelantos morales i materiales? Pero ¿acaso se ha demostrado que con mejores instituciones no habriamos economizado trastornos interiores i alcanzado mayores bienes? Lo que hai de verdad es que, concurriendo dos hechos diversos, se los confunde, i se toma uno por efecto del otro cuando ámbos son independientes i obedecen a distintas causas.

Por mi parte, dando a la Constitución la justicia que se merece, lo único que pido es que se facilite la discusion de ella, desatando las trabas que la encadenan. No pido que se haga la reforma en tal o cual sentido, sino que se haga posible, fácil la reforma. Yo estoi de acuerdo con todos los que desean la reforma cuando trato de facilitarla, importando poco por el momento el que no lo esté en todos los puntos, pues para hombres de discusion es lo bastante que ésta sea posible i fructifera.

Pero, el señor Diputado por Rancagua no se ha limitado a la impugnacion de las indicaciones en debate, sino que ha traído a él cuestiones espinosas i delicadas. La apreciacion de los partidos en que ha solido estar dividido el pais es imposible que no lastime las pasiones de muchos miembros de la Honorable Cámara, i cuando las pasiones se encienden, sabe Dios a dónde vamos a parar! Cabalmente, lo mas hermoso que encontré en la lejislatura de 1865, cuando se inició la discusion de la reforma, fué esa nobleza en los hombres que tomaron parte en el debate, que procuraban alejar todas aquellas cuestiones que pudieran tocar las delicadas cuerdas del espíritu de partido.

Solo los animó un deseo, el de que la calma reinara para que la discusion ilustrara, diera sus frutos: ésos son hoy mis deseos. ¿A qué viene, pues, esa historia de los partidos de los años 28 i 33! ¿Por ventura esa historia que nos referia Su Señoría del año 1828, es la que hemos aprendido lo que hemos estudiado los documentos de esa época? ¿Es verdadero ese cuadro que nos ha pintado, en que el hombre no tenia su vida segura, i que todo era puñal i muerte! Nó, señor, esas armas son peligrosas. Un partido honrado pero desgraciado, nunca mereció de la justicia semejante fallo. Entrar en este terreno es abrir un debate peligroso, lamentable; no seré yo quien lo aborde. Me limitaré a decir que todo es cuestion de apreciacion, i que, cualesquiera que sean los juicios que se emitan, ellos no probarán que la Constitución necesita o no necesita reforma. Lamento las exajeraciones del Honorable Diputado por Rancagua; pero me complazco en afirmar que la necesidad de la reforma está tan arraigada en la opinion pública, es tan universalmente sentida, que de hoy en adelante nadie, nadie la podrá detener.

Ha conquistado el campo i su posicion es inespugnable. No perdamos el tiempo i vamos al resultado práctico.

Entre las objeciones que el Diputado preopinante ha hecho a las diversas indicaciones en discusion, la mia es la que ha quedado mejor parada. Entre tanto, como a mi indicacion se oponen las de los Honorables Diputados por Copiapó i por Ovalle, tendré que ocuparme de éstas; al volver a fundar la mia, me haré cargo de los argumentos del Honorable Diputado por Rancagua.

Antes de entrar en el fondo de la cuestion, deseo explicar mi voto en la cuestion de orden a que dió lugar la indicacion del señor Diputado por Copiapó. La Cámara acordó que no pasara a Comisión, sino que se discutiera conjuntamente con las otras indicaciones en debate. Yo voté en este último sentido; i al hacerlo así fué porque yo desde la primera lectura comprendí que la indicacion no era interpretativa sino de reforma. Si ateniéndome a la palabra de los autores de la indicacion, la hubiera calificado de interpretativa, habria seguido el procedimiento de hacerla pasar a Comisión, aconsejado en otro tiempo por el mismo señor Diputado por Copiapó en la sesion de 11 de julio de 1865.

«Cuando un Diputado presenta a la Cámara una mocion que Su Señoría cree interpretativa de la Constitución, decir en esa sesion el Honorable Diputado por Copiapó, sino hai en sus palabras o en su forma nada que lo contradiga, debe seguir los trámites prescritos por el reglamento para cualquier proyecto. Désele segunda lectura i pase a Comisión. Si esta cree que no es interpretativa sino de reforma i que no se ha cumplido por consiguiente, con las formalidades prescritas por la Constitución, así lo dirá a esta Cámara, i entónces juzgaremos si debe o no rechazarse. Mientras tanto nuestro deber es tributar homenaje a la sinceridad i buena fe de un Diputado, cualquiera que sea la forma que se dé a su idea, cualesquiera que sean los principios políticos que desarrolle. De no proceder así, juzgaríamos, sin oír, la mocion presentada por el señor Diputado por la Serena.»

Al votar yo porque la indicacion no pasara a Comisión, seguí pues el camino que en otra ocasion nos recomendaba el Honorable Diputado por Copiapó, desde que yo, aunque desinteresado como Su Señoría, no consideraba interpretativa su indicacion.

El discurso con que apoyaba la indicacion de que voi a ocuparme, puede dividirse en tres partes: la primera tendente a probar que los arts. 165 i siguientes necesitan ser interpretados; la segunda, que la interpretacion está autorizada por la práctica del Congreso; i la tercera está destinada a esponer la interpretacion que debe darse.

Me ocuparé de la primera parte. ¿Necesitan interpretacion los artículos mencionados? Yo sostengo que nó, porque las disposiciones contenidas en ellos son claras; i cuando la lei es clara no puede interpretarse. Basta simplemente la lectura del testo de esos artículos, basta leerlos sin prevencion para convencerse de ello. No sostengo que la disposicion sea buena; al contrario, creo que no se aviene con los principios del derecho público; pero una lei mala no se interpreta sino que se deroga o se reforma por quien tiene autoridad para ello. Se interpreta lo dudoso; se deroga o reforma lo malo. Que los artículos citados no necesitan interpretacion porque no hai dudas que aclarar, no lo afirmaré yo, porque seria mi palabra una pobre autoridad: invocaré una, a la cual no podrán ménos de inclinarse los respetos del Honorable Diputado por Copiapó, los de la

Cámara i del país. El señor Lastarria, en sus Comentarios a la Constitución, dice:

«Una sola esplicacion necesita el contesto de estos artículos, i es relativo al 167, en el punto que exige que la aprobacion de un proyecto de reforma sea por las dos tercias partes de sufragios en cada una de las Cámaras. Se entiende esta mayoría de los miembros presentes a la votacion.»

Ya ve la Honorable Cámara cuál es la única duda que se ofrece a ese publicista. Esa duda no necesita interpretacion, porque la Constitución, como dice el mismo ilustrado autor, la resuelve en el uso que hace de la palabra mayoría. Además, esa duda, si la hai, la ha resuelto el Congreso en las votaciones que han tenido lugar en los debates pasados, en cada uno de los artículos discutidos i votados.

Empero, el Honorable Diputado por Copiapó, para demostrar que los arts. 166, 167 i 168, necesitan ser interpretados, los examina uno a uno. Yo me permitiré seguirle en este terreno.

Art. 166, dice el Honorable Diputado Matta:

«Empecemos por recordar las opiniones i resoluciones de esta Honorable Cámara acerca de la inteligencia del art. 166 (sesion de agosto 21 de 1865). Las votaciones se han hecho por incisos i se ha creído por algunos que las deliberaciones de las Cámaras que declaran la necesidad de la reforma son una regla intrasgredible para las Cámaras que efectúan esa reforma; mientras que por otros se ha sostenido que esas deliberaciones no ligan sino a los que las han celebrado. De suerte, que sin entrar en mayores i mas estensas argumentaciones, la necesidad de la interpretacion del art. 166 está probada con los votos i los debates de la misma Cámara.»

Mui exacto será lo que Su Señoría dice; pero yo apelo al buen sentido de la Cámara para preguntar si la duda propuesta es de aquellas que se salvan con una lei interpretativa. La Cámara, juzgando que la declaracion de necesidad de la reforma obliga al Congreso constituyente a reformar, usa del mismo derecho de que usaria este cuerpo declarando que, a su juicio, el artículo declarado reformable estaba bueno, i que no queriendo formular otro peor ni pudiendo hacer uno mejor, dejaba las cosas como estaban. No nos ofusquemos. El art. 166 dice solamente: «Admitida la mocion a discusion, deliberará si exigen o no reforma el artículo o artículos en cuestion.» Tortúrese la intelijencia, i no podrá hallarse oscuridad en esa disposicion.

El señor Matta.—En la sesion del 22 de agosto se cuestionó sobre si ligaba. . . .

El señor Concha.—Convengo en que ello sea exacto; pero ¿ligaria al Congreso constituyente un acuerdo, una lei dictada por otro Congreso? Es preciso convenir en un punto, i es que ahora nosotros no reformamos sino que declaramos la necesidad de la reforma; i que el Congreso constituyente hará la reforma segun su leal saber i entender. Sobre todo podrá discutirse, pero no se podrá negar que la Constituyente hará la reforma como crea conveniente.

El señor Matta.—Sin embargo, se ha negado por los hombres mas caracterizados. Tengo tomados los nombres: el señor Presidente, el señor Ministro del Culto, el señor. . . .

El señor Concha (continuando).—Su Señoría puede rectificarme, i yo me reservo el derecho de hacerlo a mi turno.

Continúa el señor Diputado por Copiapó:

«En los artículos 167 i 168 no es ménos obvia la necesidad de la interpretacion, aunque no podamos indicar en apoyo de ella, el testimonio de los actos de la Cámara.

«Para demostrarla, empecemos por hacernos cargo de su significado. Por ellos se disponen dos cosas que están en contradiccion con las bases principales de nuestra forma de gobierno i son el atribuir al jefe del Ejecutivo un poder constituyente superior al del Congreso i al del país entero; pues el Presidente de la República, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 44, 45 i 46, puede detener, modificar o impedir una reforma constitucional decretada por las dos terceras partes de un Congreso elegido con el objeto de hacerla por la nacion.

«¿Es esto posible i está en armonía con nuestra forma de gobierno? Nó, ¡guarda siquiera consonancia con las prescripciones de la misma Constitución de 1833! Tampoco, i si no véase lo que dicen los arts. 2.º i 4.º

«Si el Gobierno de Chile es popular representativo i si la soberanía reside en la nacion, ¿cómo es que el país, queriendo i decretando, por sus representantes, una reforma, se encontraria sin ella, por el veto del Presidente de la República?»

Basta leer los fundamentos que se alegan, para ver que lo único que se habrá probado es que los arts. 167 i 168 no se ajustan bien al derecho constitucional. Pero ¿es acaso una duda lo que se presenta? Nó, es solamente un defecto, que se enmienda reformando o derogando la lei; i para ello declaramos reformables los artículos en cuestion.

Sigue el autor de la indicacion que combato, diciendo:

«Dice el artículo: Establecida por lei la necesidad de la reforma, se aguardará lapróxima renovacion de la Cámara de Diputados, aquí todo se comprende i se esplica, dejando ver en completa transparencia la contradiccion fundamental que existe en los trámites de la reforma de la Constitución con los mas respetables i sagrados preceptos de ella misma, acerca de la forma de Gobierno.»

Si todo se comprende i esplica ¿cómo se quiere que interpretemos lo que todo el mundo comprende i esplica!

Continúa el Honorable Diputado por Copiapó:

«Pero hai mas:

I en la primera sesion que tenga el Congreso, despues de esta renovacion, se discutirá i deliberará sobre la reforma que haya de hacerse, continúa el artículo que examinamos.

«Es decir que, ateniéndonos a la letra del artículo, solo en la primera sesion se ha de tratar i decidir sobre la reforma constitucional ¿i quién no ve en esto, un error, una imposibilidad, un absurdo? puede aplicarse de plano, i sin una interpretacion que lo modifique i lo esplice, semejante precepto? ¿deberia realizarse reforma alguna conducente en solo una sesion? El lapso de tiempo a que esta última palabra se refiere está determinado i delimitado por el uso, i por nuestro reglamento en su artículo 42, de una manera que hace inaceptable la intelijencia del período que analizamos, porque la aplicacion del precepto que contiene seria imposible.»

¿Cuál es la duda que encuentra el Honorable Diputado por Copiapó? Está ella en las palabras primera sesion. Empero hai una regla de interpretacion que dice que cuando la lei define una palabra, no debe buscarse su significacion en el diccionario o en el uso, sino que debe tomarse en el sentido que la lei lo ha definido. Para demostrar que la palabra sesion está definida por Constitución, pido a la Honorable Cámara se sirva fijarse en los artículos 41 i 42. Dice el 1.º «Aprobado un proyecto de lei en la Cámara de su orijen, pasará inmediatamente a la otra Cámara para su discusion i aprobacion en

el período de *aquella sesion.* El 2.º dice: «El proyecto de lei que fuese desechado en la Cámara de su orijen no podrá proponerse en ella hasta la *sesion* del año siguiente.» ¿Quién no ve en los artículos citados que la palabra *sesion*, en el sentido de nuestra Constitución, equivale a lo que el reglamento llama *legislatura*? El reglamento denomina *legislatura* al período de sesiones que abraza un año, i período legislativo a los tres años que debe funcionar la Cámara de Diputados. Por consiguiente, podemos afirmar que no hai el absurdo ni la duda que el Honorable autor de la indicacion encuentra, desde que se entiende por *sesion* las que la Cámara celebra en cada año.

El señor **Matta.**—Lea Su Señoría el artículo 51.

El señor **Concha** (*continuando.*) Ya he demostrado que la Constitución, al hablar de *sesion*, habla de las sesiones que pueden celebrarse en cada año.

El señor **Matta.**—¿Quién lo garantiza?

El señor **Concha.**—Los art. 41 i 42 de la Constitución.

El señor **Matta.**—I el art. 51!

El señor **Concha** (*continuando.*)—No perdamos de vista, señor, que hemos venido a ocupar nuestros asientos para desempeñar nuestro cometido conforme a los poderes que hemos recibido de nuestros comitentes. Recordemos que un juramento nos liga i, respetando las convicciones de cada uno de los miembros de la Honorable Cámara, yo no puedo suscribir ninguna lei, ningun proyecto que mi conciencia me diga que es inconstitucional. No obstante que la Cámara, guiada por sus convicciones, diese un paso que yo considero contrario a la carta fundamental, yo solo obedecería a mi conciencia mientras no me convenciera de la legalidad del procedimiento. Por otra parte, ya la Cámara, habiendo adoptado el camino de discutir artículo por artículo, de discutir la necesidad de la reforma conformándose a los artículos 166 i siguientes, ha dado la prueba mas evidente de que ese camino es el único legal. Ni se crea que al hacerlo así la Cámara es porque antes de hoy no habiera ocurrido al arbitrio propuesto por el Honorable Diputado por Copiapó. Nó, señor, porque ya en 1865 el Honorable Diputado por Ovalle, entónces por la Serena, habia sometido a la aprobacion de la Cámara a un proyecto análogo. Ese proyecto obtuvo, sin embargo, solo seis votos, i no de aprobacion, sino tan solo para pasarlo a Comision. El mismo honorable señor **Matta** no admitia ni su fondo ni su forma, i casi me atreveria a esperar que Su Señoría no insistiera en su indicacion desde que la opinion de la Cámara se pronunció tan eficaz, tan perentoriamente.

El señor **Matta.**—Sin duda.

El señor **Concha.**—Para ser lógico el señor Diputado no ha debido adoptar el arbitrio que hoy nos propone i que es semejante al que entónces rechazó.

El señor **Matta.**—No se parecen.

El señor **Concha** (*continuando.*)—Sin embargo, va a verlo la Honorable Cámara.

Hé aquí el testo de la Moción:

«Debiendo resultar sérios conflictos de estas complicaciones políticas, i pudiéndose desde luego allanarlas, interpretando la Constitución conforme a sus disposiciones i al ejemplo constantemente seguido, os propongo el siguiente

«PROYECTO DE LEI.

«Art. 1.º La República de Chile, por medio de sus representantes reconoce su derecho público i su sistema de gobierno, superior a toda otra institucion política, i acepta como la expresion de ellos los arts. ESPECIAL C. DE D.

títulos 2.º i 4.º de la Constitución de 1833, en cuanto reconoce que *la soberanía reside esencialmente en la nación*; declarando en virtud del derecho de interpretar la que le confiere el art. 161, que el resto de ella despedaza el mismo sistema político que establece como su base, quedando nula desde luego como tal Constitución política.

«Art. 2.º Las leyes, empleos, privilejios i todos los efectos de la Constitución de 1833, quedan reconocidos i ella misma vijente hasta obtener un nuevo código político, para lo que el Supremo Gobierno hará una convocatoria de un cuerpo constituyente tan luego como este proyecto sea lei de la República.

«Art. 3.º La eleccion de este cuerpo tendrá efecto en los mismos términos señalados por la presente Constitución para renovar el cuerpo legislativo en 1867, i durante sus funciones constituyentes ejercerá tambien las constitucionales que prescribe la actual Constitución.»

«El Honorable Diputado por Copiapó decia, a propósito de esta mocion, en sesion de 11 de julio:

«No tengo embarazo para comenzar por decir que no acepto ni el fondo ni la forma de esa mocion; pero respetando, como respeto, el derecho de cada uno de los señores Diputados, sostengo que no es tiempo todavía de apreciar las deducciones en ella formuladas.»

«El Honorable Diputado por la Serena cree de buena fe que su mocion es de interpretacion. No lo creo así, i sin embargo no daré mi voto a la indicacion del señor Ministro del Interior porque comprendo cuál es la situacion en que, aprobándola, se dejaría el derecho de iniciativa que tiene todo Diputado.»

Ambos proyectos tienen una misma causa, la necesidad de conformar el art. 166 i siguientes a la forma de Gobierno establecida en los arts. 2.º i 4.º de la Constitución; una misma fuente, el art. 161 de la carta fundamental; un mismo procedimiento para reformar, a saber, un cuerpo constituyente que no es el Congreso ordinario; i finalmente, ambos proyectos concuerdan en que la reforma no se inicie en el Senado. ¿Se quieren mayores puntos de contacto? Verdad es que en la mocion del señor Vicuña hai detalles que no se encuentran en la indicacion que discuto; verdad es que aun hai oposicion tambien de detalles; pero si el fondo es idéntico ¿no ha sido fallada ya la cuestion? I si fueran idénticos ¿podrian los autores de la indicacion haberse tomado la molestia de traducirla en otro lenguaje? Bastaría que la hubiesen reproducido.

Yo creo que la Honorable Cámara nunca podrá proceder sino conforme al luminoso informe de la Comision de Lejislacion i Justicia, suscrito por los señores Lastarria, Errázuriz, Lira i Vargas Fontecilla. Ellos decian:

«Evitemos tamaño peligro; i ya que no podemos apartarnos de los trámites lentos que la Constitución nos ha impuesto, no abogemos por la preocupacion que los dictó, ni nos opongamos, movidos por ella, a que se verifique la reforma en la situacion mas feliz i oportuna que se ha presentado jamas.»

Ya ve la Honorable Cámara cómo la Comision no habia encontrado otro camino que el que indica la Constitución.

Por otra parte, se dice, la Constitución de 1833 estralimitó sus atribuciones, cerrando la puerta a la reforma o haciéndola sumamente difícil; i pregunto yo ¿quién nos garantizaría de que mas tarde otro Congreso no dijera que el de 1867 habia tambien estralimitado sus facultades adoptando el proyecto en

discusion? ¿Quién nos garantizaría que la obra que saliera de una Constituyente cuyo oríjen se daba a una interpretacion violenta, no fuera sino la obra de un dia para otro Congreso que no juzgara como se está juzgando a la convencion de 1833! Las leyes, mientras mas fundamentales mas puras deben ser en su oríjen. No nos precipitemos, sepamos tener paciencia; conquistemos las reformas con la lei en la mano i entónces nadie disputará la victoria.

Se ha aducido el ejemplo de la reforma de la Constitucion de 1828, para aplicar el mismo procedimiento a la de 1833. Precisamente ese peligro es el que yo desearia evitarnos. Yo siempre he considerado ilegal el procedimiento adoptado para la reforma de la Constitucion de 1828; mas, lo he mirado como una burla de las disposiciones de ese Código. Pero yo he visto que la impureza del oríjen de la de 1833 ha sido uno de los flancos mas vulnerables que este código ha tenido.

Purifiquemos la fuente de la nueva Constitucion. El tiempo ha legitimado la que nos rije. La hemos jurado: respetémosla porque nada bueno nace de la ilegalidad.

Entro ahora a examinar la interpretacion que se propone. Seré breve por mi parte. Ante todo diré que el proyecto no es un proyecto de interpretacion, sino un programa del modo como deberían reformarse los artículos 166 i siguientes; i recuerdo la Cámara que nosotros tenemos una mision alta, la de declarar tan solo la necesidad de la reforma.

En efecto, si por los artículos citados la reforma debetener oríjen en el Senado; si la reforma debe hacerse por el Congreso ordinario investido de poderes expresamente; si el Presidente de la República debe tener parte en la reforma que debe hacerse, ¿calificaremos de interpretativo de estas disposiciones el proyecto que dispone que la reforma se haga única i esclusivamente por una Asamblea Constituyente? Yo no quiero calificarlo. Prefiero lo hagan autoridades reconocidas, voces mas autorizadas que la mia.

El Honorable señor Diputado por Copiapó, en sesion de 3 de julio de 1865, decia a propósito de la lei interpretativa del artículo 5.º:

«I para que el señor Ministro del Culto i la Cámara vean la verdad de lo que digo bastará que se fijen en el fondo de ese proyecto de lei que se ha querido llamar interpretativo de la Constitucion, i que encierra disposiciones contrarias al Código Fundamental i diferencias que implican hasta absurdos de gramática.

«Esto no se llama interpretar, es barrenar la Constitucion, i nosotros que pedimos libertad i sinceridad, no podemos aceptarlo. Reconozco en el mensaje del Gobierno un hecho innegable, i es el de que la mayoría del país pide la reforma de la Constitucion i está por ella, i cuando esto siento me parece inaceptable la indicacion del señor Ministro que tiende a detenerla.»

El señor **Matta**.—Lea el final, señor Diputado.

El señor **Concha**.—Iba a hacerlo, señor, para hacer una pregunta a Su Señoría.

«Si hoy aceptamos esta interpretacion como lejitima, yo me encargo de pedir mañana a la Cámara i al Gobierno sus consecuencias; i los que hemos abogado por la reforma de la Constitucion, tendremos, ademas de la razon, del sentimiento i de los intereses del país que gritan por ella, el argumento del ejemplo para pedir en el acto la Constituyente, pues que la interpretacion habria sido aprobada por la Cámara de Diputados, el Senado i el Presidente de la República.»

Pregunto, pues, a Su Señoría ¿la indicacion que

ha propuesto es el cumplimiento de la amenaza o promesa que hacia Su Señoría!

El señor **Matta**.—Como de costumbre, he cumplido mi palabra.

El señor **Concha**.—No entiendo así las cosas. Yo voté la lei interpretativa porque habia una palabra por definir: La Constitucion decia:—con esclusión del ejercicio público de cualquiera otra,—i la lei no habia definido qué se entendia por ejercicio público. Si yo hubiera creído mala esa interpretacion, no hubiera seguido el ejemplo—un mal ejemplo no se sigue. ¿Qué seria de la historia si ella no nos enseñase las faltas ajenas para no incurrir en ellas? Todos los dias se está haciendo cargos, cuando se habla de abusos, que un abuso no justifica otro abuso. Esto que digo puede tan solo referirse a los que juzgan desfavorablemente la lei interpretativa del artículo 5.º

Seguiré.

El señor **Varas**, en sesion de 8 de junio de 1865, decia.

«Tratándose de una lei interpretativa, es evidente que esta debe limitarse a declarar lo que la lei interpretada dispone. La lei interpretativa ni manda, ni prohíbe, ni permite: se limita a declarar la lei interpretada. Si esta no confiere derechos ni impone obligaciones, la lei interpretativa no puede conferirlos ni imponerlas. No nos toca, pues, permitir, prohibir o mandar al dictar la presente lei: nos corresponde únicamente declarar cómo debe entenderse la lei interpretada.»

La interpretacion que se nos propone a los arts. 166 i siguientes no se limita a declarar lo que la lei interpretada manda. Ella estatuye lo que, como acabamos de ver, no es permitido a una lei interpretativa.

Finalmente, el Honorable Diputado por Copiapó, en sesion de 18 de julio de 1865, decia respecto a las leyes interpretativas:

«Una interpretacion para que sea justa i aceptable, es necesario que no contradiga el hecho que tratar de interpretar, i, lo que es mas necesario aun, que no haga aparecer a los hombres que dictaron la disposicion que se quiere interpretar, ignorantes de lo que decian, ignorantes del fin adonde tendian. No profesó grande admiracion por los hombres que compusieron lo que se llamó «Gran Convencion de Chile» que dictó esta Constitucion, pues fueron pequeños, pequeños en sus miras, pequeños en sus medios, pequeños en sus resultados; pero jamas los he creído dignos de una casa de orates, ni he podido figurarme que no comprendiesen el sentido de lo que ellos mismos querian decir.

«Es peligrosísimo dar a hechos i palabras de ayer, contemporáneos de nosotros i que casi han pasado i nuestra vista, interpretaciones rebuscadas que estarian buenas para las Doce Tablas.»

Esto respecto a la indicacion del Honorable Diputado por Copiapó.

Muy poco diré acerca de la de los H.H. señores Vicuña i Echáurren. ¡Creen los señores Diputados que con su indicacion llegarán al fin que se proponen! Si la Cámara no ha podido ponerse de acuerdo para declarar reformables los artículos del informe de la Comision, ¿se pondrá de acuerdo acerca de todos los artículos de la Constitucion? Mientras mas sepacioso sea el campo de la discusion, mas difícil será la uniformidad de opiniones. De aquí vendria la necesidad de volver a discutir artículo por artículo, esto es, hacer lo que estábamos haciendo. Aun mas, supuesto el acuerdo de la Cámara de Diputados ¿creen Sus Señorías que el Senado estaria conforme

la Cámara de Diputados, que lo estaría con el ejecutivo? Esta es una verdadera ilusión, porque no toda la Constitución es mala, i sería peligroso declararla toda entera reformable, porque, como nadie puede leer en el porvenir, nadie puede garantizarnos contra una reforma restrictiva en los artículos que envuelven verdaderas i positivas garantías. Escuso los ejemplos. No está la monta en hacer leyes; no en reformar, sino en reformarlo malo.

Entro en mi indicación, para aclararla, porque lo creo necesario desde que ella sin fundamento ha alarmado a alguien. Yo pido tan solo que se declaren reformables cuatro artículos de la Constitución ¿A quién puede esta indicación tener por enemigo? Solo a uno: al que no quiera la reforma de dichos artículos i como hasta ahora nadie ha sostenido que estos artículos no necesitan reformarse, sería inútil tratar de demostrar la necesidad de su reforma.

Al peligro que apuntaba el Honorable Diputado por Rancagua, de que facilitando la reforma se quitaba la garantía de estabilidad que debe tener toda Constitución, solo diré que toca al Congreso constituyente medir el lastre que debe tener la Constitución. Su Señoría ha discurrido como si la reforma se hubiera de hacer en los términos que uno de los Honorables Diputados indicó en la sesión anterior; pero esos términos no eran sino un ejemplo. La discusión llevaría al Congreso que haga la reforma a encontrar un arbitrio que dejara abierta la puerta para la discusión, a fin de alejar la idea de que la reforma se impone por la violencia, i que el tiempo mismo diera a la carta fundamental mayor estabilidad que a las leyes comunes.

Al temor de que, declarados reformables los artículos 100 i siguientes, el próximo Congreso no hiciera la reforma, contesto: o el Congreso constituyente está animado de un espíritu liberal o restrictivo: si lo primero, hará la reforma en el sentido que deseamos los que queremos que las Constituciones se hagan amar por la facilidad de adaptarlas a nuestras necesidades; i si lo segundo no es evidente que al Congreso que declarara irreformables los artículos citados el mismo espíritu lo llevaría a no reformar los otros artículos que son la esencia de la forma de gobierno? El riesgo i la esperanza es comun par mi indicación i las demas.

Respecto al temor de que, reformados los artículos 165 i siguientes, se corra el riesgo de que, abierta la puerta para la reforma, no pueda contar la Constitución con un día seguro de vida, ya he dicho que se pueden tomar caminos que garanticen los temores de los unos, las aspiraciones de los otros. Yo bien veo que contra la omnipotencia de los Congresos no hai otro freno que el buen sentido, la sana razon i el patriotismo que debe animar a sus miembros; i yo creo que los hombres que vengan a sentarse en los Congresos de Chile estarán animados siempre de un ardiente i profundo patriotismo.

El señor **Matta**.—Tengo que contestar al señor Diputado que deja la palabra, al señor Diputado por Rancagua i al señor Diputado por Valparaiso; pero la hora me parece avanzada. Si al señor Presidente le parece, puedo quedar con la palabra para la sesión siguiente. Estoy a las órdenes de la Cámara.

El señor **Presidente**.—Levantaremos la sesión quedando con la palabra el señor Diputado por Copiapó.

Se levantó la sesión.

JESÉ BERNARDO LIRA,
Redactor.

SESION 5.ª EN 10 DE AGOSTO DE 1867.

Se abrió a las 2 i se levantó a las 5 de la tarde.

Presidencia del señor Vargas Fontecilla.

Asistieron 51 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—El señor Echáurren Huidobro pide que las sesiones destinadas para la reforma de la Constitución se dediquen esclusivamente a la consideracion de este negocio, sin que en ellas se dé cuenta de otros asuntos.—Se desecha esta indicacion.—Se incorpora a la Sala el señor Diputado por Linares.—El señor Gallo presenta un expediente relativo a las elecciones de Copiapó i da cuenta de él.—El señor Matta presenta un reclamo de nulidad de las últimas elecciones de Linares.—El señor Prado Aldunate pide se rectifique el acuerdo que acaba de celebrar la Cámara acerca de los negocios de que puede ocuparse en esta sesión.—El señor Matta propone que se mande imprimir el reclamo presentado por Su Señoría.— Así se acuerda.—Se repite la votacion sobre el acuerdo anterior de la Cámara.—Se ponen en discusión las indicaciones propuestas sobre la reforma de la Constitución.—El señor Echáurren Huidobro hace indicacion para que, concretándose la discusión a la indicacion formulada por el señor Matta, se deje para despues la de las propuestas por Su Señoría i el señor Vicuña, i por el señor Concha i Toro.—Se desecha esta indicacion.—Continúa la discusión pendiente.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El señor **Echáurren Huidobro**.—Como no he estado en las sesiones anteriores, rogaria que se me dijese si se ha derogado el acuerdo que habia para que no se trataran en estas sesiones de otros asuntos que de la reforma constitucional. Veo por el acta que acaba de leerse que en la sesión del sábado último se ha dado cuenta de asuntos estranos al que debe tratarse en estas sesiones.

El señor **Secretario**.—Es verdad que se ha dado cuenta de asuntos estranos a la reforma constitucional; pero, como habia recargo de asuntos, se creyó conveniente darles curso. Como un señor Diputado hizo en virtud de esa cuenta indicacion para que se tratase del proyecto de la legacion a Méjico, hubo necesidad de ocuparse de él. Creo que conviene al buen servicio de la Cámara dar curso a los asuntos pendientes.

El señor **Echáurren Huidobro**.—Desearia que en las sesiones de reforma no se diese cuenta de asuntos de otro jénero, porque ellos provocan discusiones i no se respeta lo que tenemos acordado a este respecto.

El señor **Presidente**.—Se da cuenta en las sesiones de reforma de asuntos estranos a ella con el consentimiento tácito de la Cámara. Se introduce una escepcion al acuerdo, porque éste no debe ser un señalamiento para dejar que se posterguen asuntos, cuyo despacho conviene.

El señor **Echáurren Huidobro**.—Pido que se consulte a la Cámara si debe o no darse cuenta en estas sesiones de asuntos que no se refieren a la reforma.

El señor **Matta**.—Despues de lo que se hizo en la sesión del sábado seria una inconsecuencia volver sobre nuestros pasos, mas aun, cuando no existen los fundamentos sobre los cuales descansaba el acuerdo de 65. El señor Presidente recordará que habia entonces dos sesiones para la reforma constitucional a mas de las sesiones ordinarias; i ahora solo hemos destinado una de las sesiones ordinarias, faltando así un reglamento que dispone que haya por lo ménos tres sesiones ordinarias por semana. Yo habria querido que se respetase el acuerdo de la Cámara; pero, desde que por un acto espreso de la Cámara no existe, no veo que haya para qué volver sobre el asunto. La misma razon que hubo el sábado la hai hoy, i mas cuando ha habido casi dos semanas enteras en que no hemos celebrado sesión.